FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Incorporación de daños punitivos en la Legislación Nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Alayo Del Rosario, Maria Cristina (orcid.org/0000-0002-8073-7912)

Raymundo Pereda, Yngrid Lourdes (orcid.org/0000-0003-0727-1340)

ASESORES:

Llaja Cueva, Irma Giovanny (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extr

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, en especial a la Virgen de la Puerta, quien, en cada paso y momento de mi vida, estuvo acompañándome y derramando bendición en mi familia. A mi esposo, quien desde que lo conocí a sido un gran apoyo y mi fortaleza en mis días difíciles, a mi pequeña Arya, la razón de mis sonrisas en días grises y de mi terquedad en mejorar el mundo. A mis padres, quienes me enseñaron a perseverar y seguir mis sueños sin importar los obstáculos que podrían presentarse y por último a mi tutora, la Psi. Jacquelin García y a mi querida Gina, sin ustedes no habría podido seguir con tanto, fueron la luz en mi oscuridad.

Atte. María Cristina Alayo Del Rosario

Dedico la presente investigación a Jehová, porque me ha permitido mantenerme con fe y perseverancia durante mi trayecto universitario. A mi familia, por su apoyo incondicional; a mi madre Yolanda y mi padre Eduardo que son mi motivación constante, por ser quienes me inspiran a alcanzar mis anhelos tanto profesionales como personales.

Atte. Ingrid Lourdes Raymundo Pereda

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento especial a todos los docentes de la escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo; quienes formaron parte fundamental en nuestra formación académica; de forma particular a nuestros asesores, la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, el Dr. Teófilo Martin Cojal Mena, la Prof. Irma Giovanny Llaja Cueva y al Dr. Luis Alberto León Reinaltt por su apoyo constante y por transmitir los conocimientos necesarios para la realización de nuestra tesis. A nuestros padres, por su compañía en este largo trayecto académico y por enseñarnos a esforzarnos en el día a día y lograr que seamos mejores personas y profesionales. A los especialistas y validadores pues con su colaboración formaron parte importante en la realización de nuestra investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria..... ii
Agradecimiento iii
Índice de contenidos..... iv
Índice de tablas v
Resumen..... vi
Abstract vii

I. INTRODUCCIÓN:..... 1
II. MARCO TEÓRICO:..... 5
III. METODOLOGÍA.....18
3.1. Tipo y diseño de investigación 18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones 19
3.3. Escenario de Estudio 19
3.4. Participantes 20
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos 22
3.6. Procedimiento 22
3.7. Rigor científico 23
3.8. Método de análisis de datos 24
3.9. Aspectos éticos.....24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 25
V. CONCLUSIONES.....68
VI. RECOMENDACIONES.....70
REFERENCIAS.....71
ANEXOS 77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 20
Tabla 2 25
Tabla 3 28
Tabla 4 31
Tabla 5 34
Tabla 6 37
Tabla 7 40
Tabla 8 43
Tabla 9 45
Tabla 10 48
Tabla 11 50
Tabla 12 52
Tabla 13 55
Tabla 14 58
Tabla 15 59
Tabla 16 60
Tabla 17 61

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general el determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú, teniendo un tipo de investigación básica de diseño no experimental, debido a que en nuestra investigación observamos y analizamos los hechos sin intervenir en lo que sucede en la sociedad moderna. Para la recolección de información utilizamos la guía de análisis documentario y el cuestionario de entrevista, instrumentos que fueron validados por tres (3) abogados con maestría y aplicados a 16 letrados especialistas en la materia.

De los resultados obtenidos se concluyó que la incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú es viable, con el objetivo de garantizar al consumidor la protección de sus derechos en los casos de asimetría informativa. Asimismo, es una figura que promovería un efectivo ejercicio de los derechos del consumidor y reprimiría este tipo de acciones entre los proveedores, debido a que se impondría una multa civil por la información omitida del producto adquirido.

Palabras clave: daños punitivos, asimetría informativa, proveedor, consumidor.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the feasibility of the incorporation of punitive damages in the national legislation as a result of the information asymmetry in Peru, having a basic research type of non-experimental design, because in our research we observe and analyze the facts without intervening in what happens in modern society. For the collection of information, we used the documentary analysis guide and the interview questionnaire, instruments that were validated by three (3) lawyers with a master's degree and applied to 16 lawyers specialized in the subject.

From the results obtained, it was concluded that the incorporation of punitive damages in the national legislation as a result of the information asymmetry in Peru is feasible, with the objective of guaranteeing the consumer the protection of his rights in cases of information asymmetry. Likewise, it is a figure that would promote an effective exercise of consumer rights and would repress this type of actions among suppliers, due to the fact that a civil fine would be imposed for the omitted information of the purchased product.

Keywords: punitive damages, information asymmetry, supplier, consumer.

I. INTRODUCCIÓN:

En la actualidad se puede identificar que existen algunos casos en los que el consumidor, esperando obtener un producto en condiciones óptimas dado el control de calidad, recibe uno defectuoso o perjudicial que puede llegar a representar un riesgo para su vida, salud e integridad física.

Por ejemplo, una situación donde se aprecia el perjuicio para el consumidor es el caso de Pura Vida. Mediante la cual, la empresa Gloria fue sancionada por vicios en la información entregada a los consumidores, ya que en sus etiquetas se comercializaban como “leche evaporada” cuando realmente era un “alimento evaporado” debido a que su contenido era 60% leche, y 40% soya y otros elementos. El caso fue polémico debido a que por años se vulneró el derecho elemental de conocer lo que se consume.

Caso similar fue el de Cereales Ángel Mel (2019), empresa que indujo al error a los consumidores al “informar” que su producto estaba hecho a base de miel, cuando en realidad sólo contenía un 0,5% de miel de abeja y el 40% de su contenido era azúcar. Con ello Indecopi sancionó a la empresa Global Alimentos SAC con 20 UIT (84 mil soles) ordenando además el cese definitivo e inmediato de la presentación del producto.

Otro caso donde se puede evidenciar la falta de conocimiento de los productos por parte del consumidor es el de la empresa de Clorox Perú, quien tenía conocimiento de la falla en sus productos fabricados antes del 30 de junio de 2020, colocando en una situación de desventaja al consumidor, debido a que una gran cantidad presentó problemas en sus rasgos desinfectantes, a causa de una contaminación bacteriana, que contiene la Pseudomona, la cual puede originar, potencialmente, infecciones en la piel, en las vías urinarias o neumonía, mayormente en personas inmunocomprometidas.

Asimismo, en el año 2013, la empresa Coca-Cola fue inculpada por varios países debido al lanzamiento de una campaña en la que mostraba a los compradores que la quema de las calorías de una lata de su bebida era tan fácil como danzar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, dando a entender que su consumo podía darse con cierta tranquilidad, ya que las calorías que iba a consumir serían fácilmente quemadas. Siendo este un ejemplo claro de omisión de información de los riesgos y aspectos negativos reales de un producto.

De igual forma, en Colombia, “Jugos Hit” de Postobón aseguraban que su producto estaba hecho 100% de fruta real; no obstante, tras una denuncia de otra compañía, se encontró que en realidad el producto contenía sólo 9% de fruta y su composición era a base de conservantes e ingredientes artificiales. Similarmente, el producto Regeneris de Alpina, se promocionaba como “yogurt”; sin embargo, tras una investigación la Superintendencia de Industria y Comercio encontró que en realidad este era un alimento lácteo fermentado, que no es lo mismo que un yogurt.

En base a ello, es importante considerar que los daños punitivos se definen a las sumas otorgadas adicionalmente a algún daño compensatorio o nominal, regularmente se impone como una sanción o disuasorio aplicado contra el acusado, encontrando así a un culpable de cometer una conducta agravada y con intención dolosa. (López, 2008, pg.76) Por ello, si se aplicaran en nuestra legislación los daños punitivos, se hubiera sancionado a las empresas mencionadas en los casos anteriores por su mal actuar y se habría enviado el mensaje a otras empresas para que actúen con la diligencia necesaria.

Se considera, además, que el ordenamiento jurídico, según Salas (2010), busca formar consumidores responsables y precavidos en sus relaciones de consumo, iniciando desde la adquisición de un producto hasta las ejecuciones correctas de su decisión. Caso contrario, defendería a un consumidor sin el más mínimo

grado de preocupación de lo que están adquiriendo. Por ello, lo que se pretende es que el consumidor actúe con el debido cuidado mínimamente exigido para una operación de intercambio dentro del mercado.

Es así que, se determina que la desigualdad de información que se presenta entre los agentes económicos, permite que uno sea más fuerte que el otro, pues al proporcionar información incompleta u ocultar parte de ella se produce una transacción desventajosa para una de las partes, en este caso: el consumidor; siendo directamente vulnerado, ya que el proveedor tiene conocimiento directo de las características del producto y puede usar y brindar la información que él considere pertinente de acuerdo a sus intereses.

Bajo esta línea el problema de investigación planteado es: ¿De qué manera es viable la incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú?

Por ello como justificación se basa en los tres valores siguientes: valor teórico, la importancia de los daños punitivos como resultado de la asimetría informativa que está relacionado con el aprovechamiento del proveedor encargado de brindar un determinado servicio. Valor metodológico, pues nuestro trabajo está basado en investigaciones para obtener nuevos conocimientos y llegar a tener resultados de nuestra realidad problemática. Valor práctico, la indagación de nuestro tema está basada en autores reconocidos y en tesis sobresalientes, que explican claramente por qué debemos incorporar en el ordenamiento jurídico los daños punitivos, pues es necesario sancionar a aquellas conductas que tienen la intención de dañar al consumidor.

Como consecuencia, se considera imperioso plantear los siguientes objetivos: como objetivo general, determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú. Como objetivos específicos, se ha planteado lo siguiente: i) Analizar

la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú, ii) Analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa, iii) Proporcionar los lineamientos para una probable incorporación de la figura de los daños punitivos en la legislación nacional, iv) Examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos.

Se propone como hipótesis que, es viable la incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional en el sentido que su aplicación estaría ligada a preceptos y requisitos que aseguren reducir la asimetría informativa, sancionar al acreedor por su conducta dolosa o negligente y evitar el enriquecimiento exagerado del sujeto dañado.

II. MARCO TEÓRICO:

Es importante señalar algunos antecedentes de la investigación que se vincularon con el tema propuesto, se indagó para lograr una descripción más precisa del problema objeto de estudio. Dentro del ámbito nacional es importante mencionar el aporte de Cusirramos (2018) con su investigación "Incorporación de los Daños Punitivos para Defensa del Consumidor en la Ley 29571 - Arequipa 2016 – 2017" *,* ya que busca considerar la necesidad de incorporar los daños punitivos o multas civiles al derecho del consumidor, pues nos facilitará reparar los implementos proporcionados al comprador para incentivar el reclamo de sus derechos y evitar las conductas dañosas de los proveedores; concluyendo que esta figura nos permite impulsar el reclamo de sus derechos y la mejora en los distribuidores.

Igualmente, Sánchez y Tenorio (2020), en su investigación en el área civil "La incorporación del pago de daños punitivos además del pago de la indemnización por daños derivados de los accidentes de tránsito en el Perú" manifiestan que buscan establecer si la incorporación de *punitives damages* además de la compensación por los daños causados en los accidentes de tránsito reduciría el porcentaje de éstos en el país, de ello concluye que no hay impedimento para incorporar la figura, puesto que no hay ningún impedimento constitucional, considerando que ya se aplican en materia laboral.

De la misma forma, Ydrogo (2018), en su tesis "El derecho a la información del consumidor en la Contratación electrónica en el Perú, 2016-2017", desarrolla que al examinar la vulneración del derecho a la información del consumidor, podemos encontrar que ello se da debido a la acumulación de causas como: la escasez de regulación normativa que suscite el comercio electrónico y que lo tutele, la falta de aplicación de los principios generales del derecho, de forma efectiva, de nuestra legislación, siendo esto hábilmente aplicado por los

proveedores al obviar información suficiente u ofrecerla de forma incompleta o inadecuada solo exponiendo los beneficios, ofertándolo a su conveniencia.

Agregando a lo anterior, Guarniz y Paz (2021), en su tesis “Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú”, señalan que el objetivo principal es estudiar las consecuencias de incluir la figura dentro de la responsabilidad civil extracontractual. Esto debido a que los logros obtenidos indican que la figura tiene una repercusión positiva en las tareas de la responsabilidad civil extracontractual, estableciendo un recurso eficiente para la confirmación de la función sancionadora y disuasiva que han sido olvidadas por nuestro sistema civil actual. En consecuencia, señala que la figura debe ser incorporada a la responsabilidad civil extracontractual, generando un bien consumado en la amplia pérdida de conductas ilegítimas que afecten al interés de la sociedad.

También, Mendoza (2020), en su tesis “La incorporación de los daños punitivos por la vulneración de los derechos del consumidor en el Perú” buscó determinar si la implementación del pago de “daños punitivos”, adicional a la indemnización desincentivará a los proveedores de incurrir en conductas semejantes. Con su investigación concluyó que existe un índice alto de vulneración de los derechos de los compradores, determinando que el 70% de ellos considera que sus derechos como tales, han sido vulnerados en algún momento, debido a que no hay sanciones idóneas para los infractores, que los desmotiven a continuar incurriendo en las mismas conductas, por lo que es imprescindible la incorporación de instrumentos normativos que eviten que se continúen produciendo estas vulneraciones, siendo los *punitive damage* la solución más adecuada.

De sobremanera, Jaimes (2020), en su tesis titulada “Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa del consumidor, 2019” encontró que nuestra legislación del consumidor no estaría

efectuando el propósito de protección y prevención para los que fueron tipificados, lo que ocasionaría que los problemas de consumo aumenten, siendo realizados incluso, muchas veces, con mucha reprochabilidad, es así que determinó que los efectos de la regulación jurídica de los *punitives damages* en nuestro Código de Protección y Defensa del Consumidor, se verá reflejado en 4 elementos: en un efecto hacia el suministrador, al comprador, al sistema de responsabilidad nacional y finalmente, a nuestro sistema de protección y defensa del consumidor.

Asimismo, se hace alusión en el ámbito internacional a Azar (2009), quien en su investigación “Los Daños Punitivos y sus posibilidades en el Derecho Chileno”, aporta nuevas opiniones y revisa el alcance de la responsabilidad civil extracontractual para establecer nuevos puntos de vista contemporáneos en el pago por daño moral, así como realiza una formulación de los daños punitivos. Este autor hizo un estudio de la legislación chilena y el derecho comparado para precisar la viabilidad de una eventual incorporación de la figura. Finalmente concluyó que sí es óptimo que quienes causen un daño deban recompensar y que deban crearse penas por daños punitivos, las cuales deben ser entendidas como una forma de corrección a la conducta antijurídica y no como una pena.

Asimismo, Volio y Volio (2014), en su tesis “Daños Punitivos En Sistemas Civilistas: El Caso De Costa Rica” buscaban analizar la figura en el derecho costarricense; empleando un análisis doctrinal y jurisprudencial, de tal forma que llegaron a la conclusión que efectivamente es conveniente incorporar la figura en el sistema jurídico pues, los actuales castigos compensatorios son deficientes para disuadir aquellas conductas ilícitas graves.

Adicionalmente, Vargas (2012), en su trabajo “La aplicabilidad de los daños punitivos” evalúa la aplicación de los *punitive damages* por parte de los tribunales nacionales y examina el beneficio de su extensión a otros ámbitos del derecho común. Con esto, concluye que el libre funcionamiento del mercado

no podía satisfacer la protección de los derechos de los consumidores frente al desbalance con el empresario que se presenta en los aspectos técnico, financiero y jurídico. Pese a las críticas que ha podido recibir su incorporación, en el artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor, ésta representa una manera de resguardo con el hecho de imponer una sanción ejemplificadora (daño punitivo), a efectos de que los empleadores no repitan conductas condenables, y para que otras empresas eviten conductas similares.

Del mismo modo, Pérez (2020), en su investigación “Los daños punitivos: análisis crítico desde el derecho comparado” trazó como objetivo general indagar la realidad de la evolución de los daños punitivos, la manera en la cual se aplica en el sistema del *common law* que se identifica como válida para amparar las sentencias cuestionadas, y su aceptación en el derecho romano germánico, por lo que concluyó que: los *punitive damage* son aquellos en los que el afectado de un daño recibe con el fin de castigar al causante y prevenir un daño similar en el futuro.

En lo que respecta a las teorías vinculadas al tema es oportuno realizar la mención de algunos términos precisos para una comprensión completa. Se empezará realizando un análisis de los conceptos de los daños punitivos y la asimetría informativa, para dilucidar el tema en materia de investigación.

Es así que, Thomas (2018) desarrolla que la noción de “consumidor” prescrita en la Ley de Protección del Consumidor de la República Popular de China (RPC) ha sido criticada por su vaguedad y su difícil aplicación en situaciones reales, examinando el equilibrio delicado que los tribunales chinos tratan de alcanzar entre alentar a los consumidores en su reclamo a los comerciantes fraudulentos y, a la vez, disuadirlos de sacarle provecho a las disposiciones sobre daños punitivos de la Ley de Protección del Consumidor *(traducción propia)*. En la misma línea, se considera que nuestro ordenamiento jurídico se

encuentra en la misma situación que el país mencionado, por ello buscamos incorporar la figura en el país.

Adicionando, Baumann y Friehe (2016), indican que los productores buscan aumentar los beneficios, descuidando el hecho que a mayor inversión en la seguridad de los productos aumenta el bienestar de los consumidores *(traducción propia);* es decir, los proveedores se enfocan generalmente en obtener ganancias con la venta masiva de sus productos, dejando de lado los estándares de calidad del mercado y la transparencia de la información facilitada al consumidor.

Por otro lado, los daños punitivos se definen a las sumas otorgadas adicionalmente a algún daño compensatorio o nominal, regularmente se impone como una sanción o disuasorio aplicado contra un demandado, hallando así a un culpable de cometer una conducta agravada y con intención dolosa (López, 2008, pg.76). Además, D'Alessandro (2018) define la figura como la condena a pagar con el fin de sancionar al responsable del hecho dañoso con trascendencia social evitando que lucre con la infracción cometida y disuadiéndola de volver a cometerla. Es así que, no pretenden compensar o reparar a la víctima, sino que tienen carácter preventivo, es decir, son sanciones impuestas para evitar actos similares en el futuro.

Se puntualiza que los daños punitivos serían las sanciones económicas que los jueces atribuyen a los responsables por cometer actividades perjudiciales, la figura cuenta con tres objetivos: 1) Disolver el comercio originado de los derechos de los contratantes y de la violación de la norma, cuando la restauración total de los afectados tiene como consecuencia la inferior ganancia adquirida por aquel; 2) castigar al agente dañador por comportamiento irresponsable y deshonroso; que actúa con insensibilidad con los bienes, la salud y sobre todo en la vida de los consumidores y; 3) la de no acceder a la preparación de análisis actuariales anticipados a la acusación de daños, sobre

el fundamento de los principios probabilísticos que concedan proyectar el abuso de la ley o la tasa del beneficio producto de la lesión. (Álvarez, 2008, pg. 124)

En base a lo anterior mencionado se puede identificar que el autor define tres aspectos: un castigo, un aspecto reparatorio, y una medida disuasiva. Por consiguiente, se mantiene una disconformidad con el aspecto reparatorio, ya que al definir la naturaleza de esta institución manifestamos que, si bien está vinculada con una reparación, también su naturaleza no es reparar, ya que para ello está la indemnización, se ratifica que el concepto no es regresar las cosas al estado original, sino castigar al autor del daño por su conducta dolosa o negligente.

Cabe mencionar que, en Argentina, se desarrolla el tope máximo de la figura, determinando la importancia de ello en su país, siguiendo la línea de Quebec al evaluar la gravedad de la falta cometida por el sujeto que comete el daño, su situación patrimonial, la dimensión de la reparación y la actitud del actor con posterioridad al hecho cometido, evaluando si es reincidente o no (Virginia, 2010). Sin embargo, en esta línea se considera que con el desarrollo de un límite se desnaturaliza la figura, ya que la misma al tener una naturaleza sancionadora y a la vez ejemplificadora, limitarla orienta a los operadores del derecho a aplicarla con cautela, incurriendo en no tomar en cuenta la gravedad y el ejemplo que se quiere lograr.

Asimismo, García y Herrera (2003) mencionan que existe una teoría en los Estados Unidos según la cual la víctima no necesita demostrar un perjuicio para obtener daños punitivos. Dentro de los objetivos de los *punitive damages* tenemos:

- Castigo por falta grave: es una forma de la sociedad de expresar su responsabilidad por los actos ilícitos a fin de mantener la tranquilidad del público.

- Prevención: el objetivo es disuadir a otros mediante el miedo al castigo para mantener el orden social.
- Restablecer el equilibrio emocional de la víctima: busca sanar la mente herida del sujeto dañado.

Por otro lado, Jiménez (2018) determina que la valoración de la figura de los daños punitivos dependerá de cada país que la reconozca ya que no solo el juez es quien toma la decisión, sino que puede que también intervenga un jurado en dicha decisión como en los casos de Estados Unidos e Inglaterra.

En ese sentido, posteriormente de llevar a cabo la noción previa que posibilite la diferenciación de ambas figuras y no causar confusión al respecto, queda entendido que los daños punitivos son una sanción y existe relación de accesoriedad con la indemnización. Por lo tanto, si en un determinado proceso no se declara fundada la pretensión de indemnización al no encontrarse responsable al proveedor, el resultado será el mismo para la pretensión punitiva.

Los magistrados del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional (2017), al incorporar la figura jurídica de los daños punitivos, evidencian que éstos acatan estrictamente el cumplimiento de la finalidad que persiguen: la sanción y la disuasión, en virtud a que el acto que ocasionó el daño fue ultrajante o penoso para la víctima; por otro lado, indicaron también que el *quantum* de la figura será como máximo lo semejante que hubiera correspondido al trabajador aportar a su régimen previsional correspondiente. (Cabellos, 2020)

Se tiene que, en el caso del despido improcedente o injusto es más condenable por su carácter despreciable, pero la introducción de daños punitivos parece que socava el sistema de responsabilidad civil e incorpora una categoría totalmente distinta para la justicia reparadora. En el caso de un despido improcedente o injusto, un historial probado de daños compensatorios permite

ampliar el alcance de los daños psicológicos por el simple hecho de que la víctima ha sufrido un traumatismo interno, y mejor aún porque no es necesario considerar un límite máximo. (Estudio Muñiz, 2017)

Con ello, se pretende establecer los daños punitivos de manera formal a nuestras normas jurídicas con la finalidad de castigar a los empleadores que buscan extinguir las relaciones laborales con sus trabajadores a través de un despido incausado o fraudulento. Goudkamp y Katsampouka (2017) presentan un análisis de resultados basados en un estudio empírico de la figura de los daños punitivos donde examinan 146 demandas resueltas en parte del Reino Unido (excepto Escocia que no reconoce la figura) por tribunales de primera instancia en los primeros 16 años del siglo XXI. Dentro de sus resultados obtuvieron que las compensaciones punitivas se conceden regularmente; la media es relativamente modesta; asimismo, existe una uniformidad considerable en la cuantía y que las acciones por difamación no podrían constituir una fuente fundamental de indemnizaciones punitivas (*traducción propia).*

En lo que respecta a los daños punitivos en la legislación comparada, se puede destacar que Estados Unidos es el país donde la figura logró alcanzar su mayor desarrollo, y donde se han pronunciado las sentencias más controvertidas y populares. Asimismo, desde el año 2008, Argentina es el primer país en Latinoamérica en incorporarlo en su derecho positivo, para la protección de los consumidores de bienes y servicios.

La legislación argentina acoge la llamada cláusula de daños punitivos, que establece que, si un abastecedor de bienes o servicios incumple una supuesta obligación legal o contractual, el juez puede otorgarle al consumidor de forma escalonada e independientemente de otros daños que puedan corresponder, en función de la gravedad de los hechos y otras circunstancias, esto en relación a que la figura, tal como su nombre indica, están destinados a castigar

determinados hechos ilícitos caracterizados por factores agravantes. Tanto la investigación académica como la jurisprudencia coinciden en que estos daños tienen dos objetivos: castigar y disuadir. Así pues, los regímenes de responsabilidad civil no tienen por qué tener como único objetivo la indemnización. (Agustina, 2013) Adicionalmente, Racimo (s.f) indica que los lazos de contención de los daños punitivos son hallados en el país de origen para evitar el cálculo de montos exorbitantes.

En adición a ello, en otros países existen figuras que se asemejan a los daños punitivos, como es el caso de Brasil, donde la institución del daño moral colectivo es lo más cercano a los *punitive damages,* pues se busca que la empresa en cuestión sea castigada por sus errores y las demás sigan el ejemplo resarcitorio para evitar tal punición (Borges, 2019) *(traducción propia).*

Asimismo, Janssen y Wang (2021), analizan que los daños punitivos desde el punto de vista económico podrían internalizar los costes del sector público en la vigilancia de las conductas y comportamientos ilegales y facultar así a los individuos para perseguir a los infractores. Por lo tanto, la figura podría aplicarse para reparar agravios y restablecer el orden del mercado *(traducción propia).*

En cuanto a Colombia, García-Matamoros y Arévalo-Ramírez (2019) mencionan que la discusión sobre la conveniencia y la necesidad de acoger los daños punitivos está vigente; además detallan que, varios países han intentado incorporar sin éxito y otros han avanzado en esa guía particularmente en el ámbito del derecho del consumidor, teniendo en cuenta un desequilibrio de fuerzas entre las partes.

Igualmente, Hernández-Paulsen y Ponce-Márquez (2022) exponen que la incorporación de los daños punitivos en Chile constituye un importante avance pues contribuye a sancionar, disuadir y prevenir graves conductas realizadas por proveedores hacia los consumidores; no obstante, resulta criticable que se

haya establecido una cuantía mucha más baja que la que otros ordenamientos regulan y que haya contemplado un monto fijo, dificultando así el cumplimiento de la función disuasoria de la figura.

De la misma forma, Morante (s.f.) menciona que luego de un análisis es factible afirmar que para la Suprema Corte de Justicia de México sólo es dable reclamar daños punitivos como parte de la ponderación de un daño moral; sin embargo, no se podría demandar el pago de la figura independientemente del daño moral. Aunque es fundamental que se tome en cuenta que la razón de ser de la institución no encuentra su origen en el daño moral, sino en el carácter inaceptable de la conducta. En ese sentido, en la legislación mexicana los daños punitivos no están plasmados en la ley, sino que la admisibilidad de esta figura se realiza a través de una Resolución de materia civil, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso, relata que un joven falleció luego de caerse en un lago artificial del hotel Mayan Palace Resort, lamentablemente recibió fuertes descargas eléctricas, debido a que la empresa no había dado el correcto mantenimiento a la bomba, evidenciándose así su conducta negligente. Posteriormente los padres de la víctima interpusieron una demanda de responsabilidad civil en contra del hotel, solicitando una indemnización por el daño moral ocasionado, ya que habían visto afectados sus sentimientos tras la muerte de su hijo. (Medina, 2020)

En ese sentido, Bienenstock (2019) indica que la mayoría de los regímenes del derecho civil y anglosajón se basan en el principio de equivalencia entre el perjuicio provocado y la cuantía de los daños asignados a la víctima; señalando que esta regla es especialmente estricta dentro del derecho francés y no admite excepción alguna; por otro lado, pretende demostrar que la legislación francesa en materia de consumo, no logra impedir que se apliquen cláusulas contractuales abusivas de forma efectiva, argumentando con ello que la introducción de los daños punitivos en su ordenamiento jurídico serviría como un incentivo eficiente para disminuir las faltas lucrativas *(traducción propia).*

Finalmente, se considera que de lo evaluado anteriormente es concerniente proponer la necesidad de una implementación de los daños punitivos en nuestra legislación, en favor del comprador peruano, ya que es literalmente maltratado en las relaciones de consumo que celebra. En los casos que se identifique que el demandado está cometiendo algún daño, la ley le deberá proporcionar esta sanción y otorgar una suma respectiva de dinero al consumidor, porque estamos frente a la desventaja que el proveedor actúa con fines dolosos. Por ello será necesario esta sanción para volver a evitar esta conducta en el futuro.

Por otra parte, según el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley Nº 29571, 2010, Art. IV Inciso 7) define que la Asimetría informativa es una característica que nace del trato comercial por la cual el proveedor, es el que suele tener mayor y mejor información sobre lo que ofrece en el mercado.

En la doctrina, el autor Córdova (2012) refiere que la asimetría informativa es una propiedad dentro del intercambio económico puesto que dentro de la permuta habrá una parte mejor informada que la otra. Por esa razón se considera que el abastecedor es quien tiene la información más amplia y relevante sobre los productos que ofrece al público, lo que ocasionaría que se realice prácticas desleales al momento de realizar una transacción comercial.

Además, Johnson y So (2018) denotan que la medida de la asimetría informativa se basa en la intuición de que los proveedores, al ser los más informados, poseen más posibilidades que los desinformados (consumidores) de generar un volumen anormal en los mercados de valores *(traducción propia).*

Por su parte, Bergh et. al (2019) formulan que la asimetría de la información es una situación en la que una de las partes tiene mejor o más información que la otra (*traducción propia)*; es decir, en la investigación, los proveedores son la parte con más información del producto a comparación de los consumidores, lo

que los posiciona en una situación desventajosa al momento de decidir sobre los productos que desee adquirir.

Por otro lado, Lázaro y Ramírez (2019) desarrollan que nuestra Carta Magna defiende el interés de los compradores, garantizando el derecho a la información de los productos que estén a su disposición dentro de su art. 65°; es con ello que es fundamental proteger este derecho pues nuestra propia Lex Legum la protege, ello en busca de que el propio consumidor, al recibir una información adecuada y oportuna, decida si realizar o no una operación de consumo.

En adición a ello, tenemos que el problema que presenta dicha característica es el efecto de la exigencia del deber de información, el mismo que posee como principal tarea ofrecer las debilidades económicas, técnicas y culturales para así conseguir un consentimiento en los contratos de aceptación libre e igualitario (Ghersi, 2005). Es importante mencionar este aporte ya que son aquellos lineamientos los que vemos que, en su mayoría, el proveedor ignora al momento de ofrecer su producto. En similar sentido Vega (2001) señala que a pesar de que los proveedores facilitan la información de los productos que ofrecen al mercado, ésta suele ser incompleta. Con ello el comprador muchas veces se ubica en una situación de desventaja, ya que solo obtiene los datos que el proveedor quiere mostrarle; siendo así, se deduce que existe la asimetría en la información cuando proveedores disponen de información incompleta y hasta diferente de la real. Ello puede orillar al estancamiento de los cambios comerciales en situaciones poco óptimas para los consumidores (Muñoz, 2012).

De lo expresado en las líneas precedentes, se puede señalar que existe un desequilibrio en cuanto a la información que poseen las partes en la relación de consumo, ya que siempre el proveedor tendrá la mayor información del producto porque es él quien se encarga del proceso de elaboración y tiene conocimiento

de los posibles riesgos que podría ocasionar, mientras que el cliente lo desconoce poniéndolo así en una posición de desventaja.

Siguiendo la misma línea Yarosh, et. al (2020), determinan que la asimetría de la información en la economía está ligada con la información imperfecta, significando que el vendedor y el comprador tienen conocimientos distintos sobre un producto; es decir, el vendedor suele saber más, y la manipulación de la información relacionada a la calidad permite al proveedor vender un producto malo; ello considerando la información como un elemento fundamental de las interacciones del mercado *(traducción propia).*

III. METODOLOGÍA:

Según lo expresado por Aguilera (2013, pág. 7) el método consiste en una actividad sin orden y secuencia. En todo caso, todo trabajo es complejo ya que no acepta que el conocimiento ordinario, ni el casuístico sean caminos confiables para cuestionar situaciones.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

El presente trabajo de investigación fue de tipo básica, ya que se encaminó a la búsqueda de la solución de un problema comenzando desde una epistemología previa. Así, como bien lo mencionan Escudero y Cortez (2018) la investigación básica está dirigida a hallar las leyes o principios básicos, así como en indagar las definiciones de una ciencia, fundamentándose como el punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos.

3.1.2. Diseño de investigación:

Estuvo orientada a un enfoque cualitativo que, según Sandín (2003), es una acción metódica encaminada a la comprensión profunda de manifestaciones educativas y sociales, a la variación de prácticas, a la toma de decisiones y hacia el hallazgo y avance de un conocimiento organizado; además aplicamos la teoría fundamentada. Asimismo, tiene un alcance temporal transeccional y no experimental.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

Según Torres (2002), quien precisa que en investigaciones cualitativas la categorización se integra en un parte sustancial para el estudio y explicación de los efectos, consistiendo en el reconocimiento de regularidades, temas preponderantes, eventos periódicos y de modelos de ideas en la información originaria de los sitios, sucesos o personas elegidas para el estudio.

Así se consideró como **primera categoría** a los **daños punitivos**, los cuales buscan castigar al autor del daño, disuadir al resto, y servir de reparación emocional al dañado. Por tanto, es lógico considerar que se enmarcan en el Derecho sancionador.

Partiendo de ello, se identificó dos **subcategorías**, la primera relacionada al **Derecho comparado**, la misma que nos ayudará a analizar la problemática planteada desde la perspectiva de los distintos países que lo aplican, y la segunda relacionada a los **lineamientos** para considerar incorporar esta figura a nuestro ordenamiento jurídico.

Una **segunda categoría**, se relacionó a la **Asimetría informativa**, la misma que debe ser entendida como propiedad de la transacción comercial mediante la cual el vendedor suele tener mayor conocimiento sobre los productos y servicios que ofrece al comprador; así como **subcategoría** se consideraron los **casos** que evidencian que existe la vulneración del consumidor a través del fallo de información.

En el **anexo N° 01** del trabajo de investigación se consignó la matriz de categorización.

3.3. Escenario de Estudio

La investigación jurídica, según Fix (2007), es la actividad intelectual que procura encontrar las soluciones jurídicas convenientes para los inconvenientes que plantea la vida social de la actualidad, cada vez más

activa y variada, lo que nos llevaría a la necesidad de ahondar el análisis de dichos problemas.

El trabajo de investigación se realizó en Perú. La asimetría informativa constante del proveedor al consumidor crea la necesidad de plasmar en nuestra legislación actual, una norma que consigne los daños punitivos como sanción a los proveedores cuando cometan faltas graves.

3.4. Participantes

La presente investigación tuvo como participantes a dieciséis (16) abogados del Colegio de Abogados del Perú.

La característica que influyó para la selección de los sujetos fue el ser especialistas en materia civil, laboral y del Derecho del consumidor.

Tabla 1

Cuadro consolidado de expertos entrevistados

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	Celular	Correo
1	Samuel Álvaro Abanto Maqui	Abogado Civilista	925228454	samuelabantomaqui@gmail.com
2	Fiorella Rosmery Cruz Castro	Abogada Civilista	948356664	fiore.cruz.c@gmail.com
3	Freddy Humberto Diaz Obando	Abogado Laboralista	997893385	fhdiazo @gmail.com
4	Gabriel Peralta Tripul	Abogado civilista	921732982	estudioscivilesperalta@gmail.com
5	Antonio Manuel Antay Bolaños	Abogado – Derecho del Consumidor	951015631	aantaybolanos@gmail.com

6	Shendell Pineda Cubillas de Vidal	Abogada laboralista	978426767	shendellpineda@gmail.com
7	Katherine Liz Alfaro Gutiérrez	Abogada laboralista	950209695	katherinelizalf@gmail.com
8	Hugo Alberto Hurtado Ponce de León	Abogado laboralista	959656110	hugohurtado160480@gmail.com
9	Claudia Maria Gerónimo Paredes	Abogada civilista	961841905	cm.2407@hotmail.com
10	Erick Hernando Haro Castro	Abogado laboralista	976248101	erick040986@gmail.com
11	Leónidas Anthony Vásquez Asencio	Abogado – Derecho del Consumidor	949315199	lvasquez_a@hotmail.com
12	Vicky Paola Díaz Díaz	Abogada civilista	941472309	victoriadd.abogada@gmail.com
13	Gustavo Alberto Martin Zavaleta Diaz	Abogado laboralista	990324248	
14	Olga Jessica, Reategui Ramírez	Abogada – Derecho del Consumidor	983531149	estudioreatequiabogados@gmail.com
15	Jefferson José Rebatta Ybertis	Abogado – Derecho del Consumidor	929956924	rebattaybertis@gmail.com
16	Christian Rafael García Pérez	Abogado – Derecho del Consumidor	948461584	CRGP.ASOCIADOS@gmail.com

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En el trabajo se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual debe ser comprendida como un medio que permite adquirir datos a través de respuestas otorgadas por los participantes, mediante preguntas, donde posteriormente el investigador traslada la información para su análisis. (Creswell, 2005)

Es necesario precisar que el instrumento que se usó con la técnica mencionada anteriormente fue el cuestionario de entrevista, el mismo que incluye preguntas necesarias, breves y, sobre todo, no redundantes. Este medio permite que una o más variables sean medidas por medio de preguntas concernientes a la hipótesis y al planteamiento del problema. (Hernández, et. al, 2014)

Además, se utilizó la técnica de análisis documentario para examinar el Derecho comparado dentro del presente trabajo, la misma que coadyuvó como instrumento de recolección de datos en la guía de análisis documentario.

3.6. Procedimiento

Para ejecutar el procedimiento de la investigación, se buscó cumplir con los objetivos planteados mediante la aplicación de técnicas de recolección de datos adecuadas; así, para llevar a cabo los objetivos específicos se utilizó una (01) guía de entrevista aplicada a 16 abogados colegiados de distintas regiones del país; asimismo, para analizar la legislación comparada, fundamental para la investigación, se utilizó la guía de análisis de contenido, logrando examinar la legislación de 5 países que tienen incorporada la figura en su normativa.

Con ello, se organizó la información recolectada en una matriz de información, buscando realizar un análisis que facultó a aclarar aquellas interrogantes planteadas; de la misma forma, se ejecutó una valoración

de la información obtenida basada en el debate de los resultados alcanzados, considerando las entrevistas y el derecho comparado, contrastándolas con la doctrina y los antecedentes hallados.

3.7. Rigor científico

Se determina que, en lo que se refiere a los instrumentos de recolección de datos fueron detenidamente verificados por (03) tres especialistas en la materia, quienes confirieron y validaron nuestra investigación, lo que fundamentó a que se tenga por cumplido con el rigor científico, cuyo aspecto debe ser adquirido por el investigador si desea que su resultado contenga tenor científico adecuado y la calidad.

Esto se alcanza, practicando actividades de vigilancia epistemológica, para garantizar la labor realizada, se mantiene en el interior del marco científico, desde la proximidad inicial al objeto de estudio, transcurriendo por el análisis y exposición de los resultados. (Núñez, 2016). Siendo así, la validación fue realizada por la Mg. Maria Eugenia Zevallos Loyaga (docente universitario), el Mg. Josué Armando Díaz Alva (docente universitario) y la Mg. Esther Pierina Bravo Castillo (abogada en gestión pública).

Es así que como mencionan Escobar y Cuervo (2008), el juicio de los especialistas es un procedimiento de validación provechoso para comprobar la fiabilidad de un trabajo de investigación que se precisa como una opinión propia con conocimiento en el tema, distinguidos por los demás como expertos, y que facilitan la evidencia, información, criterios y opiniones. (Galicia, et. al, 2017).

3.8. Método de análisis de datos

Se aplicó un método de análisis elaborado a través de las técnicas cualitativas, a través del método deductivo que, mediante las premisas formuladas, permitieron alcanzar el resultado final, de ello tenemos:

Se analizó como primera premisa que los daños punitivos son viables en países como Estados Unidos y Argentina, donde su aplicación protege los derechos de los consumidores.

La segunda premisa que se consideró fue que la asimetría informativa por parte de los proveedores vulnera el derecho del consumidor en nuestro país

Por tanto, se llegó a la conclusión que, aplicando los daños punitivos en los casos donde se evidencia un mayor conocimiento por parte del proveedor que del consumidor, se protegen sus derechos y su libertad de elección, pues al tener la información completa del producto este será responsable de la decisión que tome.

3.9. Aspectos éticos

En la formulación de la actual investigación se dispuso a tener en cuenta principios éticos y morales, por medio del uso de las citas de fuentes bibliográficas con la cautela de respetar los derechos de autor en cualquier circunstancia. Se considera, además, que como consecuencia es fundamental establecer que las fuentes son verdaderas y de fuentes confiables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la elaboración del trabajo de investigación se aplicó un cuestionario de entrevista a especialistas en la materia, entrevistando a 16 abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de sus respectivas regiones con especialidades en Derecho laboral, del consumidor y civil. Asimismo, se realizó la recolección de información mediante una guía de análisis documentario buscando cumplir con el objetivo específico número IV de la investigación.

En cuanto a los resultados obtenidos de las entrevistas, se tiene:

Respuesta a la pregunta N° 1 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 1: ¿Qué concepto tiene de la figura de los daños punitivos?

Tabla 2

Respuesta de entrevistados a pregunta 1

E1	E2	E3	E4
Es una sanción, cuya finalidad es castigar al empleador, cuando éste ocasione un despido incausado o fraudulento, ya sea por la forma en que se comportó al momento de cometer el hecho generador de responsabilidad, o por su conducta posterior.	Busca castigar al empleador sancionándolo, en materia laboral cuando exista algún despido fraudulento o incausado; en el COMMON LAW viene a ser una compensación económica que puede ser preventiva, disuasiva y sancionadora, en aquellos casos donde exista dolo o culpa grave.	Los daños punitivos, dentro del ordenamiento jurídico nacional tomó relevancia a través del V Pleno Supremo Jurisdiccional, que refiere, una compensación económica por el daño ocasionado cuya finalidad es castigar al empleador cuando éste genere un despido fraudulento o incausado.	Los daños punitivos tienen su origen en el derecho común anglosajón, éstos, a mi concepto, son daños extra compensatorios que se integran adicionalmente a la suma indemnizatoria. Esta figura alcanza su máxima expresión en Estados Unidos a raíz de la masificación de los productos defectuosos, como por ejemplo los automóviles Ford.

E5	E6	E7	E8
El constructo “daño punitivo” tiene gran desarrollo en la doctrina anglosajona a través de la figura del “punitive damages”; que busca una “sanción” pecuniaria de carácter disuasoria dirigida a quien causa un agravio o daño a un tercero.	En el Perú esta figura no es muy conocida, y surge a partir del análisis del V Plenario Laboral y Previsional. El objetivo es disuasivo para que los empleadores conozcan que ante un despido arbitrario o fraudulento actúan los daños punitivos, pero no se aplica en todos los casos. El juez laboral tendrá que evaluar o decidir a criterio en que caso aplicar.	Los daños punitivos, es una figura que tiene por finalidad sancionar una conducta lesiva, con la intención de disuadir al actor que ocasiona el daño; asimismo, busca compensar a la parte afectada.	No corresponden a daños patrimoniales o extrapatrimoniales, pero existe una compensación económica por el daño causado
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Es cuando se condena a pagar una indemnización, la cual tiene como fin reparar la violación a los derechos de los ciudadanos, ocasionados ya sea por funcionarios del gobierno o por los particulares.	Es una figura que se encuentre regulada en nuestra legislación en materia laboral, este contempla proteger al trabajador de un despido incausado o fraudulento imponiéndole un monto adicional a la indemnización por daños y perjuicios con la finalidad de evitar futuras conductas similares.	Se podría definir a aquellas sumas otorgadas adicionalmente a cualquier daño compensatorio, generalmente se aplica como castigo o disuasorio impuesto al agente que comete una conducta maliciosa, imprudente. Además, podría señalarse como un ejemplarizante, porque su fin es volver a reincidir en la misma conducta dolosa.	Son el mecanismo por el cual se atribuye a un sujeto la responsabilidad de pagar una indemnización a otro, además tiene una finalidad compensatoria y ejemplarizante, donde el daño causado se ve restituido y donde quien actúa contrario a la ley tiene una sanción disuadiendo de abstenerse a otros posibles infractores de repetir la misma acción dañina.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
La figura de los daños punitivos tiene como finalidad castigar al agente del daño y servir de ejemplo para evitar que la misma acción vuelva a cometerse.	Mi conocimiento es que en la legislación peruana la figura de los daños punitivos está direccionado a sancionar cuando se ocasione un despido incausado o fraudulento en el	El concepto de este término tiene como propósito el sancionar no solo al agraviante directo, toma en cuenta el daño hecho incluso por actores externos o influyentes de	La figura de los daños punitivos hace referencia a una sanción civil, la principal función que cumple es prevenir el daño, por esa razón se tendrá que castigar de forma ejemplar, para que quien haya cometido una

	ámbito del Derecho Laboral.	manera indirecta al agravio, con la finalidad de cambiar conductas recriminables.	conducta negligente o maliciosa evite volver a reincidir en el futuro.

Interpretación

De los resultados obtenidos podemos concluir que los daños punitivos son una figura que busca sancionar pecuniariamente al autor del daño; asimismo, posee carácter disuasorio a fin de evitar la misma acción en otros posibles infractores futuros. Además, nuestro país lo aplica en materia laboral en los casos de despido incausado o fraudulento.

Respuesta a la pregunta N° 2 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 2: ¿Está de acuerdo con la aplicación de los daños punitivos en materia laboral? Explique

Tabla 3

Respuesta de entrevistados a pregunta 2

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Sí, porque así sería condenado el que ocasionó el daño por la indemnización compensatoria de daños provocados.	Si, porque no se encuentran regulados en nuestro país, ya que no son materia de recepción legislativa en alguna norma, sin embargo, se incluyeron en nuestro ordenamiento al castigar conductas abusivas e indebidas del empleador en los casos de despido fraudulento e incausado.	Si, pero analizando que cada caso es particular, ya que la figura tiene naturaleza preventiva, es decir busca evitar conductas futuras similares. Se entiende que en el caso de los despidos incausados y fraudulentos.	Si estoy de acuerdo, no obstante, esta figura se encuentra dentro de un Pleno y no está regulado por una Ley lo que demuestra el rechazo a la aplicación de ella en nuestra normativa.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
Considero que, en el orden de ideas esbozado en el acápite precedente, resulta funcional y reduciría los costos de transacción la aplicación de dicha figura, en la medida que no es novedad en nuestro ámbito jurídico, adoptar y adaptar a nuestra realidad, figuras jurídicas muy eficientes del sistema anglosajón.	Estoy de acuerdo, porque las normas constitucionales no son suficientes y permiten un abuso frente al derecho del trabajo. No hay mayor protección que la indemnización frente a un despedido, es por ello que es necesario la aplicación del daño punitivo; porque detrás del despido injustificado y el despido incausado del trabajador está su familia, proyecto de vida y daño psicológico ocasionado.	Estoy de acuerdo, debido a que la finalidad de la imposición de los daños punitivos obedece a una forma de castigo para los empleadores que de manera abusiva actúan frente a la parte débil que son los trabajadores, se debe suponer que no basta con resarcir con una indemnización por lo dejado de percibir, como en el caso concreto de los despidos arbitrarios, sino que además, se debe resarcir el daño	El uso de este capítulo no está exento de riesgos e incluso efectos intencionadamente nocivos, por lo que la prohibición de asegurar montos de “daños punitivos” es una medida para garantizar que los proveedores de servicios maliciosos sean sancionados y advertidos; asimismo, dividir esta suma entre las víctimas y un fondo especial de compensación les impediría demandar sólo para “hacerse ricos”

		por la conducta dolosa como castigo debido a que traspasa la esfera subjetiva de la parte perjudicada.	
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Sí, porque esto se da con el propósito de castigar al demandado, enseñándole con ello a que no cometa la infracción nuevamente y desincentivando a otros a que sigan su ejemplo.	Si, ya que la figura ha sido creada para proteger al trabajador ante los despidos fraudulentos o incausados con la finalidad de prevenir futuros actos y sancionar de manera ejemplar al empleador que despida arbitrariamente a su trabajador; sin embargo, considero que se debe tener en cuenta lo acordado mediante el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional a fin de poder determinar la suma de dicha sanción económica.	Si, estoy de acuerdo con la aplicación de la figura en materia laboral, ya que es un respaldo para el empleado en los casos por despido fraudulento e incausado, sobre todo porque hay afectación al trabajador, ya que deja de percibir su sueldo, sus metas personales son frustradas.	Si, en el caso de los despidos incausados y los fraudulentos, adicionalmente a una indemnización por daños y perjuicios es necesario la aplicación de daños punitivos como una condena al empleador por desequilibrar el estadio laboral de una persona la cual en un proceso laboral debe ser determinada de oficio por el Juez a cargo del proceso.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Si me encuentro de acuerdo, ya que como bien sabemos la figura busca evitar que la acción dañosa vuelva a cometerse en un futuro, asimismo busca proteger al trabajador ante un despido incausado o fraudulento dándole al empleador un castigo merecedor por el daño ocasionado.	Estoy de acuerdo, siempre y cuando se haya determinado un despido incausado o fraudulento, porque hay que tener en cuenta la condición del trabajador, que muchas veces es despedido sin causa justa, sin seguir un procedimiento regular para despedirlo. Además, se deberá considerar la edad del trabajador, su proyecto de vida y varios aspectos fundamentales para	Estoy a favor de la aplicación de los daños punitivos en la materia laboral, ya que en nuestra legislación fue necesario adaptarlo a nuestra realidad actual, porque su inclusión permitió sancionar al empleador como corresponde en los casos de despidos incausados o fraudulentos, pero considero que se deberá aplicar de la forma correcta, para	Considero que es un respaldo para el trabajador frente las injusticias cometidas por su empleador, y se toma en cuenta la gran afectación que le ocasiona, como dejar de percibir una remuneración mensual, la interrupción de su proyecto de vida, e incluso daños psicológicos por los que es sometido en el transcurso del despido y proceso.

	determinar los daños punitivos, y en consecuencia un tema reparador o un tema indemnizatorio al trabajador.	que el uso de la figura sea efectivo.

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede inferir que la aplicación de la figura dentro del ámbito laboral es aceptada por los abogados, ya que es un respaldo para el trabajador en los casos de despido incausado y/o fraudulento condenando al empleador infractor y disuadiendo a otros a cometer el mismo daño.

Respuesta a la pregunta N° 3 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 3: Por la naturaleza de los daños punitivos, ¿considera que podría aplicarse en la materia civil? Explique

Tabla 4

Respuesta de entrevistados a pregunta 3

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Claro que sí, porque con la incorporación de los daños punitivos se sancionaría el daño a través de una indemnización ejemplar.	Si, para medir el grado de responsabilidad civil ya sea sancionando o previniendo en los casos de asimetría informativa. Considero que es evidente que el proveedor se encuentra en una posición donde tiene mayor y mejor información sobre los productos ofrece en el mercado que los consumidores.	Si, al adoptar sanciones punitivas en el marco de las relaciones entre consumidores y proveedores, es necesario aplicar la figura de la responsabilidad civil, con la finalidad de reparar y sancionar.	Considero que no, existen suficientes argumentos para poder negar los daños punitivos en nuestro país, uno de ellos sería que deberíamos ser un poco más autóctonos, fijarnos en nuestro país por así decirlo entendiendo que el derecho civil y sus reglas han venido cumpliendo una función reparadora, por ende, el incorporarlo dentro de la normativa civil no tendría una consonancia perfecta con las reglas de responsabilidad que existen.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
Considero que nuestra cultura jurídica nacional, sí está preparada para la aplicación de los daños punitivos en nuestro ordenamiento jurídico, por el desarrollo mismo del mercado y la necesidad de encontrar nuevas medidas disuasivas para desincentivar las conductas dolosas o temerarias	Me parece interesante que se aplique en materia civil, porque podría limitar que haya abuso en temas contractuales y haya mayor franqueza entre ambas partes al celebrar un contrato, pero tendría que debatirse cuál sería el monto máximo para imponer y debería existir parámetros para su aplicación.	Considero que sí podría, ya que la propia naturaleza de los daños punitivos amerita incluirla dentro de nuestra normativa civil; es decir, al tener una naturaleza preventiva, puede trabajar de forma conjunta con la indemnización por daños y perjuicios que tiene una naturaleza	En general, la responsabilidad civil es tan interesante como compleja, lo que dificulta reglas verdaderamente objetivas, pero eso no debe ser motivo para justificar criterios tan amplios o limitados que en realidad excluyan. errores graves.

de los agentes económicos en el mercado y en general de la población.		reparadora o compensatoria.	
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Considero que sí, porque es una compensación pecuniaria por el daño ocasionado.	No, ya que dentro de la legislación civil tenemos la indemnización por daños y perjuicios, esto ya evalúa de por sí quien ha cometido el ilícito grave y la gravedad del daño.	La incorporación de daños punitivos actualmente en distintas áreas del derecho demuestra que la aplicación es efectiva y creo que podría aplicarse en el ámbito civil con la finalidad de sancionar al proveedor y reparar el daño ocasionado al consumidor.	Cuando hablamos de una situación jurídica civil que implique una compensación económica tenemos la figura del daño emergente, del lucro cesante o daño moral donde el concepto monetario lo fija quien reclama un derecho, por lo cual adicionar esa facultad al juez de fijar daños punitivos sería generar mayor conflicto al ya contenido en el proceso judicial.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Considero que no, ya que tenemos en materia civil la figura de la indemnización por daños y perjuicios lo que protege al consumidor, el atribuirle además la cuantía por daños punitivos podría ocasionar un enriquecimiento indebido.	Considero que si, en algunas situaciones debería aplicarse en materia civil, derivado de algún perjuicio ocasionado a una persona en calidad de cliente, de consumidor. En el Perú ya lo estamos viendo en el ámbito laboral direccionado en cuanto al trabajador, pero aún no se aplica directamente como daños punitivos para reparar alguna consecuencia o indemnizar alguna persona, cliente o consumidor.	A mi criterio, considero que sí es posible aplicarlo en el ámbito civil, porque la principal causa es que en nuestro país se ha logrado expandir el comercio, pero lamentablemente los proveedores se aprovechan económicamente de muchas situaciones. Por esa razón, si se toma como medida preventiva la aplicación de los daños punitivos se logrará prevenir comportamientos negligentes que perjudiquen al consumidor.	En mi opinión creo que sí podría aplicarse en el área civil, porque la figura sirve tanto para enmendar los daños causados como para prevenir una conducta reprochable; la implementación de los daños punitivos permitiría una mejor defensa al consumidor peruano.

Interpretación
De los resultados obtenidos podemos recalcar que encontramos opiniones contradictorias, ya que algunos especialistas se oponen a la incorporación de los daños punitivos dentro del ámbito civil fundamentando que ya existe la figura de la indemnización por daños y perjuicios y al adicionar dicha figura podría causarse un enriquecimiento indebido de la víctima, así como podría generar al juez un mayor conflicto al momento de evaluar la cuantía a otorgar.

Respuesta a la pregunta N° 4 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 4: El caso más representativo fue el de Pura Vida (2017), donde a raíz de una denuncia en Panamá se conoció que no era "leche evaporada" sino una "mezcla láctea", ¿considera usted que habría sido viable la aplicación de los daños punitivos en el caso concreto? ¿Por qué?

Tabla 5

Respuesta de entrevistados a pregunta 4

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Considero que en este caso no, ya que el caso de Pura Vida se trata en mi opinión, de publicidad engañosa, si bien es cierto que genera ciertos daños, pero no al extremo que amerite una sanción indemnizatoria a los perjudicados.	Si, la aplicación del daño punitivo busca eliminar las confusiones que genera esta marca (publicidad engañosa), ya que los consumidores estaban siendo engañados, comprobándose el fraude que se estaba cometiendo al vender como leche un producto que en realidad no era leche de vaca; los consumidores tienen el derecho de saber lo que están consumiendo y las empresas tiene la obligación de informar de manera indubitable.	Si, porque dicho producto fue comercializado como leche evaporada siendo esta una mezcla láctea, denotando una publicidad engañosa, teniendo en consideración que nuestro ordenamiento jurídico aplica la figura de la responsabilidad civil tiene como objetivo reparar el daño ocasionado y aplicando la teoría de los daños punitivos deben ser sancionados.	Si, podría aplicarse, pero dependiendo de la gravedad o el comportamiento grave del hecho realizado; ya que se deja en una posición muy desventajosa al consumidor. Sin embargo, considero que de haberse aplicado sería fundamental regular una figura jurídica donde basta que demande un solo consumidor en representación de todos los consumidores para que se emplace a la empresa, se le presente un proceso judicial y los daños punitivos obtenidos irían a un fondo que cubriría los tratamientos y reparaciones que las víctimas solicitasen obtener.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
En este caso concreto, se trata de una actividad regulada por el Derecho del Consumidor en donde la autoridad competente, llevó a	Considero que, si hubiera sido viable la aplicación de los daños punitivos, porque se tendría que tomar en cuenta que contó con la aprobación de	Si hubiera sido viable, ya que la empresa omitió información fundamental que podría haber influenciado la decisión de adquirir el	Considero que es un engaño que viola el Código de Protección al Consumidor. INDECOPI y debe sancionar ejemplarmente a las empresas aplicando la figura del daño punitivo,

cabo su labor de defensa de los consumidores en el ámbito de su competencia.	nutricionistas para comercializar su producto. Además, se evidencia la asimetría informativa, ya que la información que proporcionaba al consumidor no era la correcta y el proveedor tenía más ventaja del producto elaborado.	producto por parte del consumidor.	porque se refiere al Grupo Gloria, a la empresa responsable. La información que se presenta en el etiquetado es evidentemente engañosa y viola dos reglas, la primera es el deber de información y la segunda es que viola la regla de idoneidad porque frustra la expectativa como consumidor porque están ofreciendo leche no algo que se parecido con sabor a leche.
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Si, si se aplicaran en nuestro país habría sido viable ya que es una muestra representativa de la asimetría informativa, la marca tenía conocimiento del contenido de su producto, pero optó por ocultárselo al consumidor.	Si, hubiera sido viable ya que claramente existe una vulneración al derecho del consumidor habiéndose brindado por años una información errónea del producto que estaba consumiendo.	En mi opinión el caso Pura vida, es una publicidad engañosa, ya que la marca durante mucho tiempo se comercializó como una leche evaporada siendo en realidad una mezcla láctea. Además, ASPEC informó a INDECOPI para que la entidad sancione a la empresa imponiendo una multa respectivamente por la falta cometida.	En el caso referido, se estableció un monto por Indemnización de daños y Perjuicios considerable a la Empresa por no brindar la información correcta al consumidor, aparte de una sanción administrativa por parte de Indecopi, en consecuencia, asignarle una sanción más, se estaría vulnerando ciertas garantías como el debido proceso o el principio de legalidad que debe regir en la aplicación de penas.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Si, considero que habría sido viable ya que claramente ha vulnerado el derecho del consumidor dándole una información errónea del producto que consume, influyendo en su decisión de compra.	Es bastante complejo, porque para aplicarse los daños punitivos tendríamos que evidenciar cuánta afectación hubo, y en el presente caso es un tema netamente de información, ya que se conoció que no era leche evaporada sino una mezcla láctea. Tendríamos que analizar cuánto	En este caso, es viable la aplicación de los daños punitivos, debido a que la entidad comercial ha distribuido durante mucho tiempo un producto, con la información incorrecta de los componentes que contenía la supuesta “leche evaporada”. Los consumidores se han visto agraviados u ofendidos, y	Para que se desarrolle la aplicación de los daños punitivos en el presente caso, sería necesario acreditar cuánta afectación existió para el consumidor, porque el producto ofrecido, no fue el esperado. El cliente tiene el elemental derecho de conocer que es lo que está ingiriendo a su organismo, y las empresas tienen la obligación de informar

	perjuicio ha ocasionado a la población que ha estado consumiendo esta mezcla láctea por leche evaporada.	considero que debió imponerse una sanción más ejemplarizadora a la empresa.	qué componentes contiene su producto.

Interpretación

De los resultados obtenidos encontramos que los entrevistados consideran que el caso presentado si configuraría una aplicación de los daños punitivos pues con la información falsa brindada al consumidor, se está vulnerando su derecho a la información sobre el producto que está adquiriendo.

Respuesta a la pregunta N° 5 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 5: Otro caso conocido en nuestro país fue el de la marca Poett (2020) anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales debido a una contaminación bacteriana (pseudomona), debido a la posible afectación de las personas, ¿cree que existió la asimetría informativa entre la empresa y el consumidor? ¿Por qué?

Tabla 6

Respuesta de entrevistados a pregunta 5

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Bueno, en este caso creo que, si Poett anunció ese retiro de sus limpiadores, fue porque vieron que era perjudicial para la salud, en este caso sería cuestión de analizar y evaluar cómo se dio el caso, si fueron los mismos consumidores que se quejaron o la misma marca Poett que actuó.	Desconozco el caso.	Si, porque la empresa Clorox Perú, anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales de la marca 'Poett', es decir, la empresa tenía conocimiento de este lote de producción, y los mecanismos que se utilizan en el mismo para su comercialización, es por ello por lo que existió la asimetría informativa.	Si existió una asimetría informativa por que retirar el producto, no es una decisión temprana de prevención. Al retirar el producto estoy tratando de paliar los daños que ya ocasionó y ese paliativo de los daños que ya ocasionó merecería una sanción.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
Como quedó demostrado en dicho caso, la autoridad de competencia en el Perú sancionó a la empresa Clorox por deficiencia en su deber de información, al no haber informado oportunamente sobre los defectos en la fabricación de los mismos. Y definitivamente, sí existió asimetría	Considero que no, porque cuando hablamos de asimetría informativa el vendedor tiene más información que el comprador y en el presente caso no fue así, ya que la empresa Poett actuó de la manera correcta retirando voluntariamente parte de su producto que se encontraba	Considero que sí, ya que la misma empresa conocía sobre esta contaminación y por ello decidió retirar sus productos, en cambio, el consumidor no conocía de ello. Es evidente, porque si la empresa hubiera decidido obviar este error, el consumidor	Si existió asimetría informativa, porque queda evidenciado que la empresa Clorox incumplió su deber al no informar a los consumidores en el plazo legal, la existencia de riesgos no previstos de su producto. Indecopi sancionó a la empresa Clorox Perú S.A. la multa de 450 UIT, equivalente a un millón novecientos ochenta mil soles.

informativa entre la empresa y el consumidor.	contaminado evitando así que continúe comercializando.	no habría tenido conocimiento.	
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Si, es notoria la asimetría informativa ya que la empresa tenía conocimiento de la contaminación bacteriana por ello tomó la decisión de retirar los productos del mercado; no obstante, el consumidor no tenía conocimiento del hecho.	Si existió ya que la empresa conocía de la contaminación que presentaba sus productos, mientras que el consumidor no poseía dicha información por ende adquirió el producto como tal vez, comúnmente lo hacía.	En mi opinión creo que existió una deficiencia en el deber de información por parte de la empresa Clorox, y quedó evidenciado en el caso por esa razón creo que, sí hubo asimetría informativa, ya que la parte del proveedor tenía mayor conocimiento de las propiedades que componían el producto.	La asimetría informativa implica una falla en el mercado y en el nivel de competitividad entre unas marcas y otras, en el caso referido Poett indicó el retiro voluntario de uno de sus productos, pero por un determinado lote, e hizo de conocimiento público dicha falla, en ese sentido se prohibió por un periodo de tiempo su venta y comercialización, por ende, no encaja dicha figura.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Si existió asimetría informativa ya que la propia empresa decidió retirar los productos que habían sido contaminados, no obstante, el consumidor no poseía dicha información por tanto adquirió el producto sin titubeo.	No podría determinarlo, teniendo en cuenta que la empresa tiene mayor conocimiento de los implementos con los están elaborando el producto o tal vez en el desarrollo del producto se originó la contaminación bacteriana. Considero que debe analizarse dos puntos que son la asimetría informativa y la conducta negligente al elaborar el producto, ya que ello no lo exenta de la responsabilidad administrativa por lo cual fue sancionado en su momento por INDECOPI.	En el presente caso, si hubo la asimetría de información, porque la empresa distribuidora, teniendo el conocimiento que el producto tiene defectos, no lo dio a conocer en tiempo adecuado poniendo en riesgo a gran parte de la población. Por esa razón fue que la empresa Clorox tuvo que ser multada por Indecopi, ya que se evidencio la deficiente información del proveedor al comercializar su producto.	En este caso, se evidencia la negligencia por parte de la empresa fabricante, y considero que, si hubo asimetría informativa, debido a que los proveedores tenían mayor conocimiento de la elaboración del proceso y debieron llevar un mejor control de los productos que eran comercializados; incumpliendo así su deber de información. Estos en el defecto de su fabricación, pusieron en gran riesgo a los consumidores, por la contaminación bacteria que contenía.

Interpretación
De los resultados obtenidos se puede deducir que gran parte de los entrevistados consideran que se evidencia la asimetría informativa en el caso concreto, pues el proveedor (Poett) conocía sobre la contaminación bacteriana durante la comercialización de sus productos, mientras que el consumidor no tenía conocimiento sobre ello, colocándolo en una situación desventajosa.

Respuesta a la pregunta N° 6 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 6: Coca-Cola (2013) lanzó un spot publicitario el cual mostraba a los consumidores que quemar las calorías que contenía su producto era tan fácil como bailar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, ¿cree que la información que omitió la empresa pudo poner en riesgo a los consumidores? ¿Por qué?

Tabla 7

Respuesta de entrevistados a pregunta 6

E1	**E2**	**E3**	**E4**
En el presente caso de Coca-Cola, considero que sería una publicidad engañosa.	Si, porque el contenido de este producto que venden de acuerdo con la publicidad es falso, la gaseosa puede afectar a la salud, el consumo excesivo de este producto puede generar riesgo a futuro.	Si, porque la bebida gasificada Coca Cola, puede ser consumida en exceso y ocasiona enfermedades a los consumidores, ya que estas bebidas contienen muchas calorías, las cuales no pueden ser eliminada con 10 minutos de baile o 75 segundo de carcajadas, esa información si pone en peligro la integridad y salud de los consumidores.	Si, considero que lo hizo con la intención de comercializar su producto a gran escala; no obstante, dio información falsa puede tener ciertas consecuencias jurídicas muy graves, por ejemplo, en el caso de un diabético que se pone a bailar para reducir las calorías siguiendo la idea de la información que se le dio, podría terminar en emergencias.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
En este contexto, considero que se trataría de publicidad engañosa, en la medida que se induce a error al consumidor sobre algunas características o cualidades de un bien que no se condice con la realidad; pudiendo por consiguiente poner en riesgo su salud.	En mi opinión creo que en el presente caso la empresa Coca Cola, si omitió información importante a los consumidores, porque pudo poner en riesgo su salud y además esa publicidad es una estafa, un engaño, ya que ocasionó daño a la salud de miles personas en el	Creo que sí, pues hay personas a las que se les prohíbe consumir este tipo de bebidas por la cantidad de calorías que contiene; sin embargo, si la empresa informa que es fácil eliminar la cantidad de calorías que aportan, estas personas consumirían la bebida sin problema	El caso de Coca-Cola, según mi criterio se adecuaba más a una publicidad engañosa, ya que la empresa en su spot denota la falsa información, el gran riesgo a la salud que puede ocasionar muchas personas sobre todo a las más vulnerables a estas bebidas gasificadas.

	mundo. En la actualidad la empresa en su producto dietético que comercializa, indica que tiene menos azúcar, pero lo que el consumidor desconoce es que es más dañino por el tipo de edulcorante que le ponen.	alguno. No obstante, al no ser esto cierto, podría poner en riesgo la vida de estas personas.	
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Si considero que sí, ya que hay consumidores que son vulnerables respecto al consumo de calorías y de haber consumido más productos del soportado por su organismo habría hecho que lleguen a urgencias.	Si, pudo haber puesto en riesgo la salud de algunos consumidores ya que son delicados en cuanto a consumo de calorías o azúcar se refiere, como en el caso de los diabéticos o hipertensos.	En mi opinión, si se puso en riesgo a los consumidores porque el spot publicitario induce al error a las personas para que consuman la bebida de coca cola sin medir los riesgos que podrían afectar a su salud.	Si se vulneró su derecho, puesto que no solo se le estaba brindando una información falsa, sino que se estaba atentando contra un derecho constitucional primordial como lo es el derecho a la salud, el cual, si hablamos de enfermedades como la obesidad, diabetes y demás comorbilidades, pudieron haber causado la muerte de quienes tenían la preferencia de dicha marca de producto.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Considero que sí podría haber puesto en riesgo la salud de los consumidores, sobre todo de las personas con problemas cardíacos o diabetes.	Podría existir un riesgo en la expectativa legítima que tiene uno como consumidor ante publicidad visualizada. Una afectación física no lo considero, pero tal vez podría adecuarse a un impacto emocional. Considero que el perjuicio que se genera al consumidor no solo es objetivo, sino que también podría ser subjetivo.	Considero que el spot publicitario, puso como información válida, algo que no está corroborado, ni avalado por ninguna entidad de la salud, pudiendo llevar al consumidor a tener un efecto negativo en su salud al creer en dicho spot.	Más que omitir la información, creo que el spot de la empresa Coca Cola emitió una imagen falsa de actividades, que puede tener algún impacto en la salud. El tergiversar la información en dicho spot publicitario, puede causar el exceso de consumo de la bebida gasificada, que en un futuro puede llegar a ocasionar ciertas dolencias o padecimientos graves en la salud de los consumidores.

Interpretación
De los resultados obtenidos se infiere que la empresa pudo haber puesto en riesgo la salud de los consumidores al tergiversar la información emitida, debido a que algunas personas no pueden consumir este tipo de bebidas; sin embargo, con la información brindada por parte del proveedor pueden inclinarse a consumirlo, ocasionándoles una posible afectación en su salud, como es el caso de los diabéticos o hipertensos.

Respuesta a la pregunta N° 7 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 7: ¿Conoce Ud. algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país? Explique.

Tabla 8

Respuesta de entrevistados a pregunta 7

E1	**E2**	**E3**	**E4**
No, desconozco de algún caso en estos momentos.	El caso de Entel que difundió su campaña publicitaria donde se presenta como el operador que brinda un servicio de telefonía móvil con el internet más rápido, Indecopi intervino multando a la compañía. Otro ejemplo que podría señalar es la del banco de seguro, el vendedor suele tener mayor o mejor información que los mismos clientes y a veces suelen omitir información importante al momento de contratarlo.	No, desconozco por el momento.	Por el momento desconozco de algún caso.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
La asimetría informativa en nuestro país es de ordinario un elemento latente en toda relación de consumo, ya que siempre el proveedor del producto o servicio tendrá más información e información relevante respecto los bienes o servicios que comercialice, por lo	El caso de leche Gloria, ya que el contenido que señalaba en su envase no tenía las propiedades que decía contener, fue un producto comercializado masivamente. En mi opinión es lamentable que el Estado no haya intervenido en su momento, porque en	Desconozco por el momento.	Desconozco algún otro caso referente a la asimetría informativa.

que ésta es latente y permanente.	este caso queda claro que afectó la salud pública y debió solicitarse una indemnización o el pago de sanción punitiva para el proveedor.		
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Desconozco de otro caso por el momento.	Por el momento no tengo conocimiento de algún otro caso.	No, tengo conocimiento de algún otro caso de asimetría informativa.	Cuando sacaron de la venta el Cheesse Tris, asimismo, fue por un periodo de tiempo, y tuvo sanciones administrativas y judiciales.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Desconozco de algún otro caso.	Los casos de asimetría informativa que más conocí cuando trabajé en INDECOPI, son los casos que se manejan en el sistema financiero, ellos son los que abarcan el mayor número de reclamos y denuncias precisamente por asimetría informativa. Las entidades financieras no comunican al cliente de manera oportuna las condiciones en la cual emitieron una tarjeta de crédito y omiten cuales son las condiciones de su crédito hipotecario.	En mi opinión la asimetría de la información se da de manera cotidiana. En la mayoría de los casos el proveedor se aprovecha, porque tiene mayor conocimiento del producto. El consumidor al hacer una compra tiene las expectativas de que cubrirá sus necesidades, pero lamentablemente obtiene en muchas ocasiones un servicio o producto tal vez de dudosa procedencia o que no contiene lo que se publicitaba en la información consignada.	En mi opinión, los casos que más se evidencian la asimetría informativa son los que ocurren en el sistema financiero, porque los clientes al adquirir un préstamo o una tarjeta, los vendedores suelen emitir bastante información de las condiciones del servicio contratado, existen muchos reclamos que se brinda la información necesaria en el momento de la transacción, porque su meta como trabajadores es que la entidad financiera tenga mayor número de clientes.
Interpretación			
De los resultados obtenidos se puede inferir que la mayoría de los especialistas desconocen de algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país, resaltando esta característica dentro del sistema financiero y en la vida cotidiana del cliente.			

Respuesta a la pregunta N° 8 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 8: ¿Cuál es la realidad actual de los consumidores peruanos y cuáles son los problemas que estos enfrentan respecto a la diferencia de información que posee del producto?

Tabla 9

Respuesta de entrevistados a pregunta 8

E1	**E2**	**E3**	**E4**
La realidad actual de los consumidores peruanos es la inseguridad jurídica que se enfrentan al momento de adquirir algún producto respecto a la información de dicho producto.	Al momento de adquirir un producto la publicidad engañosa es una práctica que daña al consumidor, no solo del punto de vista, que el consumidor puede estar defraudado del producto que adquiere, sino también es perjudicado en lo económico, la mayoría de las empresas suelen exagerar en la publicidad de sus productos para lograr convencer a los consumidores a comprarlo. Considero que mediante la aplicación de los daños punitivos se evitarían todas estas situaciones, ya que ambas partes tendrían la misma información.	Que los consumidores peruanos no buscan de manera detallada el contenido, descripción y componentes de los productos que adquieren.	No existe, en todas las regiones, la iniciativa de los propios consumidores para formar asociaciones de protección y defensa del consumidor. Asimismo, las personas desconocen y no tienen ciertos incentivos para poder presentar una demanda que haga valer sus derechos como consumidor ya que, al iniciar un proceso, el tiempo que lleva el mismo y los gastos no compensa la indemnización que reciben.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
El sistema de protección al consumidor en nuestro país, reconociendo la	En la actualidad los consumidores nos guiamos por la publicidad, pero la ventaja es que	Los consumidores nos encontramos en una posición bastante desventajosa en	Lamentablemente el consumidor peruano actúa siempre como un comprador impulsivo sin tomarse el tiempo de leer

realidad, les impone a ellos el deber de información acerca de los productos o servicios que pongan a disposición del público consumidor, la cual debe de ser clara, veraz y oportuna. Asimismo, este aspecto está regulado desde el marco Constitucional en nuestro país en el Art. 65 de nuestra constitución, segundo párrafo.	gracias a las normas ya se implementó el etiquetado en cada producto alimenticio, tenemos mayor información de saber que estás consumiendo. Sin embargo, no se proporciona toda la información completa y cuando ha sido detectado no ha sido amparado nuestros reclamos por Indecopi.	cuanto a la información de los productos que nos ofrecen y no solo porque los proveedores no brindan esta información, sino porque nosotros mismos como clientes no mostramos interés en conocer más sobre lo que vamos a adquirir. Asimismo, creo que las sanciones que aplica Indecopi no son suficientes para lograr prevenir que en un futuro continúen estas transgresiones.	detenidamente lo que adquiere, no considera en muchas ocasiones el riesgo que podría ocasionar a su vida. Por esa razón el problema que habitualmente confronta es que el producto o servicio que compro no es lo que esperaba, así que las grandes empresas aprovechan y omiten generalmente información relevante.
E9	**E10**	**E11**	**E12**
La realidad es que se busca distinguir el producto que se vende de los competidores y aumentar la fidelidad de marca, las ventas y el crecimiento.	Los consumidores peruanos muchas veces desconocen de los mecanismos que pueden optar con la finalidad de reclamar sobre la vulneración de sus derechos, dejándolos en una clara situación de desventaja frente al proveedor, quien en muchas ocasiones se aprovecha de ello.	El consumidor peruano no tiene el hábito de leer las propiedades que contiene el producto que adquiere o las condiciones del servicio que contrata. Considero que por ese motivo los proveedores se aprovechan de la situación de desventaja de información que posee el cliente y comercializa su producto en muchas ocasiones sin cumplir los estándares de calidad.	El consumidor cuenta con una variada gama de herramientas puestas a su disposición para la solución de aquellos problemas derivados de su relación de consumo, las cuales abarcan desde acuerdos voluntarios entre el consumidor y el proveedor; procedimientos administrativos (que pueden concluir con sanciones en contra del proveedor y medidas correctivas a favor de los consumidores) y el arbitraje de consumo (se puede otorgar a favor del consumidor una indemnización que repare el perjuicio causado).
E13	**E14**	**E15**	**E16**
El consumidor peruano consideró que peca de desinformado, si bien es cierto, existen mecanismos que	En la actualidad se omite mucha información real y completa acerca de las condiciones que brinda un servicio y	Los consumidores peruanos generalmente desconocen sus derechos como compradores y no	Lamentablemente el consumidor peruano ignora o no lee adecuadamente la elaboración, las condiciones del producto

buscan proteger sus derechos; no obstante, muchas veces desconocen de ellos, asimismo no acuden a éstos debido al tiempo procesal la jurisprudencia anterior que, muchas veces, demuestra la ineficacia de los tribunales.	en la elaboración del contenido del producto, y esto se ve mucho en el supermercado. Por ejemplo, en una pizza indica que contiene carne, pero sin embargo en el detalle del rotulado del producto evidencia que no contiene lo que ellos inicialmente en el paquete del producto ofrecía al consumidor.	suelen continuar con tu proceso o demanda, en el caso de ser vulnerados por el proveedor, pueden ser por muchas causas, por ejemplo: por falta de presupuesto económico para pagar un abogado, tiempo, desinterés.	o servicio que está adquiriendo. Generalmente suele comprar compulsivamente cosas que realmente no necesita, es por esa razón que los proveedores se aprovechan de esta situación y ofrecen productos que no cumplen muchas veces con los estándares de calidad dentro del mercado.

Interpretación

De los resultados obtenidos se puede concluir que, el consumidor desconoce muchas veces de los mecanismos de defensa de sus derechos que posee o busca ignorarlos debido a los resultados poco favorecedores o al tiempo que toma el proceso en concluir.

Respuesta a la pregunta N° 9 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 9: ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta de incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en nuestro país?

Tabla 10

Respuesta de entrevistados a pregunta 9

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Me parece bien incorporar los daños punitivos en la legislación nacional siempre y cuando haya orden, coherencia respecto de cada caso en concreto.	Creo que es necesario proteger más al consumidor e incorporar esta figura en nuestra legislación, porque lo que pretende es corregir las distorsiones o las malas prácticas generadas por la asimetría informativa, es decir el desequilibrio de información que existe entre los proveedores y el consumidor.	Es necesaria, para la resolución de conflictos, aprovechar una herramienta que puede ser efectiva en la prevención, protección y solución de problemáticas sociales en la actualidad referente al Derecho del consumidor.	Estoy de acuerdo en su implementación, considero que es una propuesta formal, ya que ustedes están organizando la información necesaria para su implementación.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
Considero que sería un paso importante. Considero que sí sería un paso importante para estar en concordancia con el modelo económico de economía de mercado.	La propuesta me parece excelente y respondería un clamor popular de los consumidores que no saben cómo canalizarlo, estarían cumpliendo el trabajo de un legislador que no ve la realidad actual. Podríamos lograr la disuasión necesaria para que bajen los reclamos, las personas buscan sancionar a las empresas haciendo público mediante las	Considero que es una buena iniciativa, un punto de inicio para poder mejorar los derechos de los consumidores y garantizarles una verdadera protección.	Me parece una propuesta interesante. Considero que la aplicación del daño punitivo es el primer paso para erradicar la asimetría de información, ya que es necesario sancionar a las empresas peruanas, para que tengan un mejor control y prudencia en el momento de vender sus productos o servicios al consumidor.

	redes sociales su situación.		
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Considero que es necesaria, incluso los jueces laborales tomaron la iniciativa en el Perú y han reconocido la posibilidad de otorgar daños punitivos ante despidos incausados y fraudulentos, y ante accidentes de trabajo.	Considero que la propuesta de las tesistas es bastante interesante y a la vez fundamental en nuestro ordenamiento, ya que como bien sabemos la figura puede aplicarse en materia laboral, mas no está incorporada en ningún tipo de legislación nacional, con ello podemos encontrarnos ante un vacío o incluso ante interpretaciones que en muchos casos resultan convenientes para el empleador.	Me parece que una excelente propuesta, la incorporación de los daños punitivos en nuestra legislación, ya que tendría como finalidad sancionar y disuadir al infractor, equilibrando las diferencias existentes entre el consumidor y proveedor.	Considero que, de la propuesta de las tesistas resulta interesante adicionar una protección plus al consumidor que permita sancionar a las empresas que omiten información o informan falsamente sobre los beneficios de sus productos. Nos apartamos un poco de la naturaleza civil de indemnizar al consumidor por daños y perjuicios y vamos más allá a la potestad sancionadora que tiene el Juez de defender los intereses del que ha sufrido un menoscabo en sus derechos.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
La propuesta de las tesistas me parece fundamental en la búsqueda de la mejora en la protección del consumidor; además considero sería el punto de inicio para evaluar la incorporación de la figura en otras ramas.	Considero que se debería incorporar, pero no solamente direccionado en el tema asimetría informativa, podría incorporarse los daños punitivos también como resultado en la afectación al consumidor en varios aspectos.	Sería una excelente medida, porque proporciona seguridad al consumidor, de lo que está adquiriendo y será un producto que realmente cumpla con sus necesidades. Reduciendo así la asimetría informativa, y los productos, bienes y/o servicios que se ofrecen en el mercado cumplirán los estándares de calidad.	Considero que sería un gran progreso para nuestro país, y que se ajustaría a la economía del mercado actual. Además, al aplicarse los daños punitivos, el proveedor trataría de no cometer conductas reprochables en perjuicio al consumidor, y se evitaría que vuelva a reincidir en el futuro.
Interpretación			
De los resultados obtenidos podemos detallar que los especialistas están a favor de la incorporación de los daños punitivos en nuestra legislación, pues ello evitaría la masiva vulneración del derecho del consumidor y garantizaría la protección del mismo, asegurando que exista transparencia en la relación entre el proveedor y el comprador.			

Respuesta a la pregunta N° 10 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 10: En su opinión: ¿Cuáles serían los requisitos esenciales que tendría que acoger aquella propuesta?

Tabla 11

Respuesta de entrevistados a pregunta 10

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Estimo que serían: - daño punitivo a determinar. - cuantía de la indemnización compensatoria por daños provocados.	Los requisitos que se deberían tomar en cuenta es primero identificar la figura del daño punitivo en los casos más relevantes, y determinar el monto de la cuantía que se impondrá en la sanción al proveedor.	Debe vincularse las necesidades políticas y elecciones legislativas. En ese sentido, podría pensarse en una regulación dentro del marco protector de derechos de los consumidores bajo el principio de razonabilidad.	Se tendría que ser muy puntual, ya que los daños punitivos, propiamente, no conocen límite alguno, los montos son fijados de acuerdo con el responsable del daño. Asimismo, sería fundamental regular en una ley.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
Considero que en el elemento subjetivo de la conducta reprochada tendría que verificarse o probarse la mala fe del infractor, la intención de su accionar dirigida a causar el perjuicio y el actuar negligentemente sin que acuda ninguna causa de justificación.	El hecho mismo de dar una información incompleta, oculta que genere perjuicio a la persona podría ser un parámetro de medición, señalar las causales que implicarían ser susceptibles a sanción.	Deberían considerarse los siguientes requisitos: - El probar la mala fe, la intención del proveedor de engañar al consumidor. - La falta de información equitativa - El perjuicio probado al consumidor, en su esfera objetiva y subjetiva	En mi opinión el requisito esencial para aplicar los daños punitivos sería reconocer la conducta reprochable, ya que el proveedor brindará una información de su producto que será incompleta o lo ocultara, generando una gran afectación al consumidor.
E9	**E10**	**E11**	**E12**
En los casos que involucran conductas abusivas, arbitrarias o inconstitucionales por parte de servidores del gobierno. En los supuestos en los cuales los daños punitivos están expresamente	Debería tomarse en cuenta la gravedad del hecho causado, el daño ocasionado a la víctima y si en caso existiera la reincidencia por parte del proveedor.	Considero que el requisito esencial sería la procedencia de la figura del daño punitivo, ya que requiere de un elemento subjetivo que se identifica con una negligencia grosera, temeraria,	Su ámbito de aplicación, la finalidad, el objeto, y sobre todo el sustento de por qué existe una mayor necesidad de compensar el daño adicionando los daños punitivos a las indemnizaciones ya conocidas y establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

previstos por disposiciones normativas.		con una conducta cercana a la malicia.	
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Considero que debería de evaluarse el caso concreto, la gravedad del hecho, el daño ocasionado a la víctima, y el régimen en el que se ubica la empresa.	Si bien no se ha contemplado los daños punitivos en relación con la afectación que se le puede causar a los consumidores peruanos, los procedimientos administrativos que llevan a nivel INDECOPI, la única finalidad es aplicar medidas correctivas, y sancionar a los proveedores con una multa, pero no existe esa indemnización en el procedimiento administrativo.	En primer lugar, se necesitaría comprobar el acto de negligencia por parte del proveedor, y en segundo lugar valorar en cada caso concreto el daño ocasionado por producto y/o servicio y que tanto ha sido perjudicial para el consumidor.	Considero que como requisito en primer lugar debería identificar la conducta negligente del proveedor, es decir el elemento subjetivo, y en segundo lugar valorar la afectación que ocasionó al consumidor al adquirir el producto y/o servicio.
Interpretación			
De los resultados obtenidos se determina que es necesario evidenciar la conducta dolosa del proveedor, la reincidencia del mismo, la afectación del daño causado y el régimen en el que se encuentra la empresa. Asimismo, la cuantía debería ser ilimitada.			

Respuesta a la pregunta N° 11 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 11: ¿Cómo cree que debería determinarse la cuantía a entregar para que se haga efectiva la finalidad de dicha figura?

Tabla 12

Respuesta de entrevistados a pregunta 11

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Con criterios razonables y al mismo tiempo haciendo una revisión al derecho comparado.	Se debe tener en cuenta la proporcionalidad, y se debería fijar el monto de la cuantía según el daño ocasionado, ya sea por dolo o culpa grave por parte del proveedor.	Mediante la proporcionalidad y razonabilidad, acorde a la magnitud del daño. Para evitar las críticas relacionadas al enriquecimiento injustificado de la víctima.	Se tendría que evaluar, además, la cantidad de afectados y la posición económica, el comportamiento y la reincidencia o habitualidad del agente agresor.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
En términos generales, en función del daño causado a la víctima conforme al caso concreto.	En mi opinión hay que evitar el abuso de alguna de las partes (el consumidor y proveedor), se debe poner límites según su comportamiento doloso, negligente del proveedor y que el juez no asuma el criterio de poner cuanto sería el monto a pagar.	Si, es necesario tener parámetros del monto para aplicar la figura actualmente en nuestro país (por ejemplo, nos medimos por el UIT). El monto tendría que determinarse valorando cada caso en concreto y dependería del perjuicio en función al daño que se ocasione al consumidor tomando la esfera subjetiva y objetiva; además valorar el tiempo desde el daño causado hasta la fecha de solución, así como también los gastos efectuados por la parte perjudicada.	El monto de la cuantía se debería aplicar según el daño que pueda ocasionar al consumidor en determinados casos. Además, será fundamental que el legislador deba considerar la proporcionalidad y razonabilidad al momento de sancionar al proveedor.
E9	**E10**	**E11**	**E12**

Dependerá de las características particulares del daño y de los intereses protegidos. Por lo tanto, el problema vendría por el lado de los jueces y sus posibilidades de evaluar y "calibrar" correctamente los daños punitivos.	Se debe tener en cuenta la afectación de la víctima y el tipo de empresa que maneja el proveedor a fin de evitar el empobrecimiento en el mismo o, caso contrario, el enriquecimiento indebido en la víctima.	Se debe determinar según el daño que pueda ocasionar al consumidor, y considero que los principios de proporcionalidad deben ser considerados según el caso en concreto que se presente.	Si, es necesario tener parámetros del monto para aplicar dicha figura, actualmente en nuestro país (por ejemplo, nos medimos por el UIT). Considero que, en juicio, el Juez y su personal administrativo es quien conduce la acción y sobre todo quien conoce la realidad de cada empresa, puesto que en nuestro país existen también las MYPES y PYMES, a quien establecerse un monto fijo les imposibilitaría cumplir con la obligación y hasta podría costarle su permanencia en el mercado, por lo cual, de conformidad a la realidad de cada empresa, es potestad sancionadora del juez fijar un monto acorde a la realidad y que pueda ser satisfecho.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Debería determinarse tomando en cuenta: - La gravedad del daño ocasionado. - El régimen en el que se encuentra la empresa. - La reincidencia en caso existiera.	Se tiene que evidenciar si hubo dolo, negligencia, si es reincidente. En el procedimiento dentro de INDECOPI si se toma en cuenta lo anterior, para cuantificar una multa al proveedor y en este caso podría aplicarse para indemnizar al consumidor de la misma forma, y además se deba evaluar porque que cada situación es diferente.	La cuantía debería supeditarse al daño doloso, que pueda ocasionar al consumidor por el servicio y/o producto que adquirió en el mercado. En relación con lo anterior mencionado se tendría que valorar si el proveedor es reincidente al cometer conductas desleales.	La cuantía debería determinarse acorde al daño que pueda originar al consumidor o cliente. Es importante señalar que cada caso concreto será distinto la situación, por ello creo que el legislador deberá tomar en cuenta los parámetros necesarios para aplicar la figura.

Interpretación
De los resultados obtenidos podemos inferir que para determinar la cuantía de los daños punitivos es fundamental tomar en cuenta varios puntos claves buscando evitar el empobrecimiento del proveedor, así como el enriquecimiento ilícito de la víctima. Para ello es importante considerar: la gravedad del daño ocasionado y la reincidencia del agente, el régimen en el cual se ubica la empresa y la proporcionalidad y razonabilidad de cada caso concreto.

Respuesta a la pregunta N° 12 de la entrevista aplicada a abogados especialistas en materia civil, laboral y del derecho del consumidor.

Pregunta N° 12: ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como en Argentina y Estados Unidos está regulada la figura de los daños punitivos?

Tabla 13

Respuesta de entrevistados a pregunta 12

E1	**E2**	**E3**	**E4**
Considero que, si en Argentina y Estados Unidos están regulados la figura de los daños punitivos, se tendría que hacer un análisis para determinar si se puede hacer efectiva la figura de los daños punitivos en el Perú y si procedería con eficacia.	Considero que los daños punitivos han logrado que, en los países de Argentina y Estados Unidos, que el proveedor no reincida en conductas negligentes y dolosas, perjudicando al consumidor. Por esa razón se aplican sanciones económicas ejemplares y el consumidor tiene un mejor respaldo de la norma legal.	Considero que los daños punitivos han logrado que, en los países de Argentina y Estados Unidos, que el proveedor no reincida en conductas negligentes y dolosas, perjudicando al consumidor. Por esa razón se aplican sanciones económicas ejemplares y el consumidor tiene un mejor respaldo de la norma legal.	En el caso de Argentina, aún no está muy bien estructurada su incorporación ya que aún no han delimitado su cuantía. Por otro lado, Estados Unidos lo tiene de forma estructurada; sin embargo, en este país lo desarrollan no en una sola rama como en el caso de Argentina que lo aplica en casos del derecho del consumidor, sino que ellos lo aplican en casi todas las ramas lo que lo hacen mucho más expertos en la materia.
E5	**E6**	**E7**	**E8**
Considero que sí funciona de manera efectiva dicha figura.	En el caso de Argentina tengo conocimiento que se aplica los daños punitivos en el consumo, la sanción se rige según a topes. En el país de Estados Unidos los daños punitivos se aplican con sumas exorbitantes, considero que se debe tener una mejor regulación y parámetros, porque en la actualidad se rigen determinar los	Opino que su aplicación determina un gran logro y avance en cuanto a su normativa por la búsqueda de garantizar aquellos derechos existentes. Estados Unidos es el país que mejor aplica los daños punitivos al entender plenamente su objetivo y naturaleza; por otro lado, considero que Argentina aún no ha logrado comprender totalmente la	La figura jurídica como mecanismo disuasorio de actuaciones que vulneran los derechos de las personas sigue recibiendo muchas críticas en los sistemas romano-germánicos, pues algunas doctrinas lo consideran para justificar el enriquecimiento injusto de la víctima, pues no existen. parámetros objetivos para su aplicación, pero la determinación de su monto se deja al juez

	montos según el criterio del juez.	naturaleza y los criterios que contiene dicha figura para su aplicación ya que este país ha optado por poner límites respecto a la cuantía.	para decidir caso por caso.
E9	**E10**	**E11**	**E12**
Definitivamente, debería existir una futura regulación dentro del marco protector peruano, como la experiencia extranjera nos ha mostrado. Esta figura por sus características y objetivos no debe ser vista como un mecanismo de reparación o resarcimiento, sino más bien, de sanción y disuasión.	Si bien la incorporación de la figura en estos países marca un avance en cuanto a protección de derecho del consumidor, debemos también tomar en cuenta la realidad de nuestro país para poder incorporar la figura y sus requisitos, ya que muchas veces hemos obviado ello y se ha legislado normas que no se adecúan muchas veces a la realidad peruana.	Estos países han demostrado que la figura de los daños punitivos que pueda ser regulada también en el Perú, pero no solamente aplicando los daños punitivos a los proveedores de servicios y productos, sino cuando haya incumplimiento del proveedor de bienes y servicios respecto de las obligaciones legales o contractuales que asuma, a instancia del damnificado.	No podemos realizar un derecho comparado con EEUU pues no tenemos el mismo sistema jurídico, en nuestro país se debe instruir al Juez y en dicho país al jurado donde se le explicó que el daño no se estima mediante alguna prueba específica. En nuestro caso, el ordenamiento jurídico sanciona y dicha sanción tiene efecto multiplicador para que las demás personas se abstengan de cometer actos contrarios a la ley de lo contrario no serviría de nada las legislaciones.
E13	**E14**	**E15**	**E16**
Considero que es bastante importante tomar en cuenta como otros países han incorporado y ponen en marcha la figura; no obstante, es también importante considerar la realidad nacional.	Deberíamos de tomar estos países como iniciativa para que pueda ser regulada también en el Perú, pero no solamente aplicando los daños punitivos a los proveedores de servicios y productos, ya que considero que debería extenderse y aplicarse a proveedores privados, y el mal servicio que pueda brindar también las entidades públicas, porque la problemática que presenta el consumidor peruano no solamente abarca para aquellas	Considero que la aplicación de los daños punitivos se desarrolla actualmente de forma muy efectiva en los países de Argentina y Estados Unidos. Debido a la alta demanda de los productos y/o servicios en el mercado, el proveedor necesita un mejor control y una sanción ejemplarizadora en el caso que vulneren los derechos del consumidor.	Los países de Argentina y Estados Unidos han logrado que la figura se desarrolle de forma efectiva, demostrando que funciona de manera eficiente en protección y defensa del consumidor. Nuestra legislación también debería adoptar los daños punitivos, para disuadir a los proveedores que continúen cometiendo graves conductas en perjuicio del consumidor.

	empresas que brindan un servicio.

Interpretación

De los resultados obtenidos podemos concluir que, si bien es cierto, la incorporación de la figura en estos países muestran ser el punto de partida para una mejora en cuanto a la protección de los derechos de los compradores, también es importante considerar la realidad nacional de cada país que busque implementar los daños punitivos en su legislación, ello con la finalidad de evitar la indebida aplicación de la figura y controversias en su entorno.

Tabla 14

Análisis del primer objetivo específico

¿Qué concepto tiene de la figura de los daños punitivos?	¿Está de acuerdo con la aplicación de los daños punitivos en materia laboral? Explique	Por la naturaleza de los daños punitivos, ¿considera que podría aplicarse en la materia civil? Explique
Según la información recabada, los daños punitivos poseen una naturaleza disuasoria, diferente a la naturaleza reparatoria de la indemnización por daños y perjuicios, asimismo pudimos comprobar que la figura es conocida en nuestro país debido a que mediante el V Pleno Jurisdiccional Supremo se aplica actualmente en materia laboral en los casos de despido incausado o fraudulento, por lo que sería necesario también su incorporación en el ordenamiento jurídico y no solo mantenerlo dentro del Pleno.		

Tabla 15

Análisis del segundo objetivo específico

El caso más representativo fue el de Pura Vida (2017), donde a raíz de una denuncia en Panamá se conoció que no era "leche evaporada" sino una "mezcla láctea", ¿considera usted que habría sido viable la aplicación de los daños punitivos en el caso concreto? ¿Por qué?	**Otro caso conocido en nuestro país fue el de la marca Poett (2020) anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales debido a una contaminación bacteriana (pseudomona), debido a la posible afectación de las personas, ¿cree que existió la asimetría informativa entre la empresa y el consumidor? ¿Por qué?**	**Coca-Cola (2013) lanzó un spot publicitario el cual mostraba a los consumidores que quemar las calorías que contenía su producto era tan fácil como bailar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, ¿cree que la información que omitió la empresa pudo poner en riesgo a los consumidores? ¿Por qué?**	**¿Conoce Ud. algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país? Explique.**

Con lo obtenido podemos inferir que los casos presentados demuestran que existe la asimetría informativa en el país, y que frecuentemente se vulneran los derechos de los consumidores, ya que el proveedor se encuentra en una posición que tiene mayor conocimiento del producto y/o servicio ofrecido en el mercado. Además, la aplicación de los daños punitivos representa una medida disuasoria y ejemplarizadora para que las empresas eviten cometer actos dolosos e imprudentes.

Tabla 16

Análisis del tercer objetivo específico

¿Cuál es la realidad actual de los consumidores peruanos y cuáles son los problemas que estos enfrentan respecto a la diferencia de información que posee del producto?	¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta de incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en nuestro país?	En su opinión: ¿Cuáles serían los requisitos esenciales que tendría que acoger aquella propuesta?	¿Cómo cree que debería determinarse la cuantía a entregar para que se haga efectiva la finalidad de dicha figura?
De la información recabada podemos concluir que existen diversos lineamientos que deben tomarse en cuenta para la incorporación de los daños punitivos en nuestra legislación nacional, evaluando inicialmente la situación en la que se encuentra el consumidor en la realidad actual de nuestro país; por otro lado, es fundamental determinar cuáles serían los requisitos que deberían tomarse en cuenta para su aplicación, así como establecer las pautas a seguir para delimitar la cuantía de cada caso específico.			

Con respecto al análisis del objetivo específico N°4, que se refiere a examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos, se tienen los siguientes:

Tabla 17

Análisis de la legislación comparada

PAÍS	INCORPORACIÓN	ARTÍCULO	COMENTARIO
ARGENTINA	Incorporado como artículo 52 bis de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, en virtud de la Ley 26.361.	*"Artículo 52 bis: Daño Punitivo. Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley."* "*Multa de quinientos pesos ($ 500) a quinientos mil pesos ($ 500.000), hasta alcanzar el triple de la ganancia o beneficio ilegal obtenido por la infracción"*	Si bien la incorporación de la figura en la legislación argentina representa una constante búsqueda en la mejora de la protección de los derechos de los consumidores, es así que el país ha desconfigurado los daños punitivos al momento de establecer un límite al momento de aplicar la cuantía, ya que, por la naturaleza de la figura, los daños punitivos son ilimitados y al establecer un límite, se convierte en una multa.
ESTADOS UNIDOS	Código Civil del Estado de California, División 3,	*1785.31* *"(a) Cualquier consumidor que sufra daños como resultado de una violación de este título por parte de cualquier persona puede presentar una*	El uso de los daños punitivos en este país, configura una aplicación cuasi perfecta al ser un país que, si

	Parte 4, Titulo 1.6, Capítulo 4.	*acción en un tribunal de jurisdicción apropiada contra esa persona para recuperar lo siguiente:* *(1) En el caso de una infracción por negligencia, los daños reales, incluidas las costas judiciales, la pérdida de salarios, los honorarios de los abogados y, cuando proceda, el dolor y el sufrimiento.* *(2) En el caso de una violación intencionada.* *(A) Daños y perjuicios reales según lo establecido en el párrafo (1) anterior:* *(B) Daños punitivos de no menos de cien dólares ($100) ni más de cinco mil dólares ($5,000) por cada violación, según lo considere el tribunal;* *(C) Cualquier otra reparación que el tribunal considere apropiada. (…)" (traducción propia)*	bien solo lo aplican algunos estados, a través de los años la institución ha sido incorporada en varias ramas, logrando desarrollarse y mejorando su aplicación para cumplir su finalidad preventiva y disuasiva.
CANADÁ	Nuevo Código Civil de Quebec	*Artículo 1621. Cuando la ley prevea daños punitivos, el monto de dichos daños no podrá exceder aquello que sea suficiente para cumplir su propósito preventivo.* *Los daños punitivos se evalúan a la luz de las circunstancias propias de cada caso, en particular la gravedad de la conducta del causante, su situación patrimonial, el alcance de la reparación de la que es responsable, y en este caso, los daños reparatorios asumidos en todo o en parte por una tercera persona".*	Se considera que Canadá sigue la línea de aplicación de Estados Unidos y desarrolla en principio los requisitos fundamentales para evitar un enriquecimiento indebido de la víctima como lo es analizar la gravedad del daño, la conducta del sujeto activo, entre otras.

FRANCIA	Responsabilidad civil - Ministerio de Justicia	*"Artículo 1266-1* *En materia extracontractual, cuando el autor del daño haya cometido deliberadamente una falta en vista para obtener una ganancia o un ahorro, el juez puede condenarlo, a solicitud de la víctima o del ministerio público y por resolución especialmente motivada, al pago de una multa civil.* *Esta multa es proporcional a la gravedad de la falta cometida, a las facultades contributivas del autor y a los beneficios que habrá obtenido de ella.* *La multa no puede ser superior a diez veces el monto de la ganancia obtenida.* *Si el gerente es una persona jurídica, la multa se puede aumentar al 5% del monto de la facturación impuesto excluido más alto logrado en Francia durante uno de los ejercicios que finalizan desde el ejercicio anterior a ese durante el cual se cometió la falta.* *Esta multa se utiliza para financiar un fondo de compensación relacionado con la naturaleza que el daño sufrió o, en su defecto, a la Hacienda Pública. No es asegurable."*	En cuanto al país francés, si bien mantiene la premisa de evaluar cada caso en concreto, desnaturaliza la figura al determinar que la cuantía tenga limitaciones; es decir que no puede ser superior a diez veces el monto de la ganancia obtenida.

PERÚ	El V Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral y Previsional	En el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia laboral y previsional, se determinó que en los casos de despido incausado y fraudulento: *"[…] los daños punitivos tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir tanto al causante del perjuicio como a otros posibles infractores […]* *[…] en caso se le reconozca al trabajador un monto indemnizatorio por daños y perjuicios, el juez de oficio ordenará pagar una suma por daños punitivos, la misma cuyo monto máximo será equivalente al que hubiera correspondido al trabajador aportar al Sistema Privado de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones o cualquier otro régimen previsional que corresponda."*	En materia laboral, a través del V Pleno, se otorga solo a las demandas de despido incausado y fraudulento; casos que configuran la aplicación de la figura, ya que ello respalda al trabajador en los despidos sin justificación, exigiendo al empleador a demostrar el motivo del despido. En caso se demuestre que fue fraudulento o incausado, el empleador debe pagar el monto correspondiente a los daños punitivos en compensación a la pérdida que le ocasionó a la víctima con el hecho: afectación económica, moral y psicológica.

DISCUSIÓN

En cuanto al **primer objetivo específico,** orientado a analizar la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú, los resultados obtenidos en la **tabla 14** indican que, se tiene conocimiento en nuestro país de la figura estudiada y de la naturaleza que posee, datos que al ser comparados con lo desarrollado por **Pérez (2020),** en su investigación **"Los daños punitivos: análisis crítico desde el derecho comparado"** quien concluye que los *punitive damage* son aquellos en los que el afectado de un daño recibe con el fin de castigar al causante y prevenir un daño similar en el futuro, con esos resultados se puede afirmar que el conocimiento de la naturaleza y de la figura en nuestra legislación es debido a su aplicación en materia laboral, específicamente en los casos de despido incausado o fraudulento. Por otro lado, **López (2008)** desarrolla que los daños punitivos se definen a las sumas otorgadas adicionalmente a algún daño compensatorio o nominal, que regularmente se impone como una sanción o disuasorio aplicado contra el acusado, encontrando así a un culpable de cometer una conducta agravada y con intención dolosa.

Con lo que respecta el **segundo objetivo específico,** el cual se orienta a analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa, lo obtenido en la **tabla 15** indica que, los casos presentados son la muestra clara de la vulneración del derecho a la información que poseen los consumidores, lo que impulsa a buscar métodos que ayuden a garantizar la protección del mismo, datos que al ser comparados con lo desarrollado por **Mendoza (2020),** en su tesis **"La incorporación de los daños punitivos por la vulneración de los derechos del consumidor en el Perú"** donde concluyó que existe un índice alto de vulneración de los derechos de los compradores, determinando que el 70% de ellos considera que sus derechos como tales, han sido vulnerados en algún momento, debido a que no existen sanciones adecuadas para los proveedores infractores, que los desmotiven a seguir incurriendo en las mismas conductas, por lo que es imprescindible la incorporación de mecanismos normativos que eviten que se continúen produciendo estas vulneraciones, siendo los daños punitivos las solución más adecuada; con ello

podemos afirmar que el desarrollo del presente trabajo busca identificar los casos más controvertidos donde se hayan evidenciado razones suficientes como para considerar la incorporación de la figura en nuestra normativa nacional. Por su parte, **Bergh et. al (2019)** formulan que la asimetría de la información es una situación en la que una de las partes tiene mejor o más información que la otra (traducción propia); es decir, en nuestra investigación, los proveedores son la parte con más información del producto a comparación de los consumidores, lo que los posiciona en una situación desventajosa al momento de decidir sobre los productos que desee adquirir.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, orientado a proporcionar los lineamientos para una probable incorporación de la figura de los daños punitivos en la legislación nacional, se obtuvo en la **tabla 16** que es fundamental desarrollar los requisitos que se deben tomar en cuenta para su aplicación y los criterios a considerar para determinar la cuantía, datos que al ser comparados con lo desarrollado por **Jaimes (2020),** en su tesis titulada **"Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa del consumidor, 2019"**, quien determinó que los efectos de la regulación jurídica de los *punitives damages* en nuestro Código de Protección y Defensa del Consumidor, se verá reflejado en 4 elementos: en un efecto hacia el suministrador, al comprador, al sistema de responsabilidad nacional y finalmente, a nuestro sistema de protección y defensa del consumidor; siendo esencial tomar en cuenta los efectos que traería consigo su aplicación. Por otro lado, **Virginia (2010)** señala que, en Argentina, se desarrolla el tope máximo de la figura, determinando la importancia de ello en su país, siguiendo la línea de Quebec al evaluar la gravedad de la falta cometida por el sujeto que comete el daño, su situación patrimonial, la dimensión de la reparación y la actitud del actor con posterioridad al hecho cometido, evaluando si es reincidente o no.

Con lo que respecta al **cuarto objetivo específico,** orientado a examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos, lo obtenido en la **tabla 17** indica que, la incorporación de la figura en los países estudiados, lo han realizado inicialmente en el ámbito del derecho del consumidor, datos que al ser comparado con lo desarrollado por **Volio y Volio (2014),** en su tesis **"Daños Punitivos**

en Sistemas Civilistas: El Caso de Costa Rica" quienes concluyeron que efectivamente es conveniente incorporar la figura en el sistema jurídico pues, los actuales castigos compensatorios son deficientes para disuadir aquellas conductas ilícitas graves; lo que se ve reflejado en la realidad peruana, debido a lo cual con el análisis realizado se encontró que la figura pretende establecer una sanción económica con la finalidad de garantizar la protección al consumidor y evitar que se produzca con posterioridad un daño similar. Por otro lado, **Jiménez (2018)** determina que la valoración de la figura de los daños punitivos dependerá de cada país que la reconozca ya que no solo el juez es quien toma la decisión, sino que puede que también intervenga un jurado en dicha decisión como en los casos de Estados Unidos e Inglaterra.

Finalmente, de lo anteriormente analizado, nuestro **objetivo general** se orienta a determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú, confirmando que la implementación de la figura en nuestro país es viable, en relación a la afectación que se produce frecuentemente al consumidor al adquirir un producto con la información que el proveedor decida conceder, datos que al ser comparados con lo señalado por el autor **Cusirramos (2018)** en su tesis **"Incorporación de los Daños Punitivos para Defensa del Consumidor en la Ley 29571 - Arequipa 2016 – 2017"**, quien concluyó que su incorporación permitirá mejorar los implementos proporcionados al consumidor para incentivar el reclamo de sus derechos y prevenir, en parte, las conductas dañosas de los proveedores, con esos resultados se puede afirmar que la inclusión en la legislación nacional permitirá equilibrar la relación entre el consumidor y el proveedor, al brindarle la información completa y necesaria del producto adquirido. Por otra parte, **García-Matamoros y Arévalo-Ramírez (2019)** mencionan que la discusión sobre la conveniencia y la necesidad de acoger los daños punitivos está vigente; además detallan que, varios países han intentado incorporarla sin éxito y otros han avanzado en esa guía particularmente en el ámbito del derecho del consumidor, teniendo en cuenta un desequilibrio de fuerzas entre las partes.

V. CONCLUSIONES

5.1. En base a la información recabada, de acuerdo a las entrevistas aplicadas se concluyó que los daños punitivos actúan de forma disuasoria, lo que implica que su aplicación está basada en la prevención de comportamientos dolosos o negligentes en el futuro. Incluso se evidenció que la mayoría de los entrevistados tienen conocimiento de la figura en nuestro país debido a su aplicación en los casos de despido incausado o fraudulento, según el V Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral y Previsional.

5.2. Se pudo concluir que existen casos de asimetría informativa en nuestro país, evidenciando la vulneración de derechos de los consumidores y la ausencia de una reparación a las víctimas, garantizando el equilibrio en la información entre compradores y proveedores. Asimismo, los casos desarrollados fueron tramitados por Indecopi, quien les impuso multas debido a su actuar indebido; es así como, podemos agregar que los casos tramitados en la entidad entre los años 2019 y 2020 fueron 2,049 y 3,589, respectivamente, significando un crecimiento del 75.2% entre los años.

5.3. En relación con los lineamientos necesarios para la incorporación de la figura se concluyó que es fundamental identificar el elemento subjetivo de la conducta dolosa y probar que el proveedor ha cometido el acto de mala fe. Además, para la aplicación de la figura es importante apreciar el daño ocasionado al consumidor tras la adquisición del producto.

5.4. La figura de los daños punitivos en los países como Argentina y Estados Unidos funciona de manera efectiva, debido a que actúa como un mecanismo disuasorio para los proveedores a fin de evitar las conductas dolosas y negligentes; no obstante, se pudo identificar que, en algunos países analizados, si bien han incorporado la figura en sus ordenamientos, no han respetado su naturaleza atribuyéndole un límite al monto que se impone al autor del daño.

5.5. De lo analizado anteriormente, se concluyó que es viable la incorporación de los daños punitivos en nuestra legislación con el objetivo de garantizar al consumidor la protección de sus derechos en los casos de asimetría informativa. Asimismo, es una figura que promovería un efectivo ejercicio de los derechos del consumidor y reprimiría este tipo de acciones entre los proveedores, debido a que se impondría una multa civil por la información omitida del producto adquirido.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Al poder legislativo: Someter a debate la incorporación de la figura de los daños punitivos en una norma dispersa e independiente en pro de una sanción ejemplificadora, ya que la casuística analizada demuestra que es necesaria una indemnización a favor de los consumidores perjudicados, que impulse al sistema de protección al consumidor a garantizar sus derechos. Adicionalmente, tomando en cuenta la naturaleza de los daños punitivos con la finalidad de no desnaturalizar la figura en su incorporación, se propone como lineamientos el identificar la gravedad del daño, el régimen en que se encuentra la empresa, y además la reincidencia del proveedor; asimismo, es importante que no se imponga una cuantía específica, ya que la figura no posee límite alguno y el monto deberá ser fijado de acuerdo con el responsable del daño.

6.2. A los proveedores: Se recomienda tomar conciencia de su actuar a fin de que informen transparentemente sobre el verdadero contenido de su producto, evitando así la práctica de actos desleales que vulneren los derechos de los consumidores y afecten la confianza puesta en los productos que ofrezcan al mercado. Además, se deberá facilitar términos claros y precisos de los componentes de cada producto, para la debida comprensión del consumidor.

6.3. Al consumidor: Concientizar al público consumidor a que internalice el concepto de daños punitivos, y tenga en cuenta lo importante que es informarse sobre el producto que adquiere, fomentando así la formación de un consumidor responsable, precavido y cuidadoso en sus relaciones de consumo, empezando desde la obtención del producto hasta las ejecuciones correctas de su decisión de consumo.

REFERENCIAS

Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Revistas Estudios Políticos*, 9(28), 81-103 https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439549004.pdf

Agustina Otaola, M. (2013). La Justificación de los Daños Punitivos en el Derecho Argentino. *Revista de la Facultad*, 5(1), 135-156. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/11532/11966

Azar Denecken, J. I. (2009). *Los Daños Punitivos y sus posibilidades en el Derecho Chileno* [Tesis de Licenciatura], Universidad de Chile. Repositorio institucional de la Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-azar_j/pdfAmont/de-azar_j.pdf

Baumann, F. & Friehe, T (2015). Optimal Damages Multipliers in Oligopolistic Markets. *Journal of Institutional and Theoretical Economics-Zeitschrift fur die Gesamte Staatswissenschaft.* 171(4), 622-640. https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000366880100004

Bergh, D.D.; Ketchen, D.J.; Orlandi, I.; Heugens, P.P.M.A.R.; Boyd, B.K. (2019) Information Asymmetry in Management Research: Past Accomplishments and Future Opportunities. *Journal of Management.* 45(1), 122-158. https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000453462900005

Bienenstock, S. (2019). The Deterrent Effect of French Liability Law: the Example of Abusive Contract Terms. *Revue D Economie Politique.* 129(2), 205-234. https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000545477800004

Borges Fortes, P. R. (2019), O Fenômeno da Ilicitude Lucrativa. *Revista Estudos Institucionais*, 5(1). https://www.estudosinstitucionais.com/REI/article/view/361

Cabellos Castro, C. D. (2020). *Incidencia del daño punitivo configurado en el V pleno jurisdiccional supremo en materia*. [Tesis de pregrado], Universidad Cesar Vallejo. Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20 500.12692/50499

Córdova Cutipa, Y. (2012). *Las cláusulas generales de contratación en el Perú y su relación con el estado de desprotección de los derechos del consumidor.*

[Tesis de maestría], Universidad Nacional Mayor de San Marcos https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1185

Cusirramos Rodrigo, F. R. (2018). *Incorporación de los Daños Punitivos para Defensa del Consumidor en la Ley 29571 - Arequipa 2016 - 2017*. [Tesis de maestría], Universidad Católica de Santa María. http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7816

D'Alessandro, E. (2018). Reconocimiento y exequátur en Italia de sentencias extranjeras que condenan al pago de daños punitivos. *Revista de Derecho Privado*, 34, 313-326. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5267/6386

Escobar Pérez, J., & Cuervo Martínez, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: Una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion

Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suares, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica.* Editorial UTMACH. http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf

Estudio Muñiz (2018). *Los daños punitivos en el derecho peruano*. https://estudiomuniz.pe/los-danos-punitivos-en-el-derecho-peruano/

Galicia Alarcón, L. A., Balderrama Trápaga, J. A., & Edel Navarro, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Scielo.* 9(2). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802017000300042#aff2

García Matamoros, L. V., & Arévalo-Ramírez, W. (2019). Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho internacional. *Revista de Derecho Privado.* (37), 283-217. https://doi.org/10.18601/01234366.n37.08.

García Matamoros, L. V., & Herrera Lozano, M. C. (2003). El concepto de los daños punitivos o punitive damages. *Estudios Socio-Jurídicos*. 5(1)

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100006

Goudkamp, J & Katsampouka, C. (2017). An Empirical Study of Punitive Damages Get access Arrow. *Oxford Journal of Legal Studies.* 38(1), 90-122. https://academic.oup.com/ojls/article-abstract/38/1/90/4124805?redirectedFrom=fulltext&login=false

Guarniz Miranda, T., & Paz Rodríguez, S. (2021). *Análisis de las implicancias de incorporar los daños punitivos a la responsabilidad civil extracontractual en el Perú.* [Tesis de pregrado], Universidad César Vallejo. Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80353/Guarniz_MTM_Paz_RSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández-Paulsen G. & Ponce-Márquez M. (2022). Daños punitivos, especialmente para proteger el interés colectivo o difuso de los consumidores. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (38). http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722022000100063

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metologia de Investigación*. Interamericana Editores. https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf

Jaimes Pereda, J. M. (2020). *Los daños punitivos y las implicancias de su regulación jurídica en el código de protección y defensa del consumidor, 2019.* [Tesis de pregrado], Universidad César Vallejo. Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55086/Jaimes_PJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Janssen A. & Wang, J. (2021). Punitive damages under the new Chinese Civil Code – a critical and comparative analysis, *Asia Pacific Law Review*, 29. https://doi.org/10.1080/10192557.2022.2033087

Jiménez Vélez, M. (2018). *Reconocimiento de los daños punitivos en el ordenamiento jurídico colombiano como medida complementaria a la reparación integral.*

[Tesis de pregrado], Pontificia Universidad Javeriana. Repositorio Javeriana. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/37816/JimenezVelezManuela2018.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR3EaRZ_DVGpCZMpYg9JWgofYtX9IaxPk3Hdtr_v6yNLPCwML6YJejNK9XI

Johnson, T.L. & So, E.C. (2018). A Simple Multimarket Measure of Information Asymmetry. *Management Science.* 64(3), 1055-1080. https://www.webofscience.com/wos/woscc/full-record/WOS:000428415600006

Lázaro Saavedra, D. N., & Ramírez Pachamango, S. (2019). *Causas de la inseguridad jurídica en el comercio electrónico: información asimétrica, incumplimiento del deber de idoneidad y publicidad engañosa.* [Tesis de pregrado] Universidad Nacional de Trujillo. https://1library.co/document/wyepp74z-inseguridad-juridica-electronico-informacion-asimetrica-incumplimiento-idoneidad-publicidad.html

Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (02 de octubre de 2010). Diario Oficial El Peruano.

Medina Villanueva, J.E. (2020). Los daños punitivos en el derecho mexicano. Algunas ideas para su interpretación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53. https://www.redalyc.org/journal/427/42771689007/html/#B2

Mendoza Mata, M. G. (2020). *La incorporación de los daños punitivos por la vulneración de los derechos del consumidor en el Perú.* [Tesis de pregrado], Universidad César Vallejo. Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49612/Mendoza_MMG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morante Aguirre, G. (s.f.). Viabilidad de Reclamar Daños Punitivos en México. *Perspectiva Jurídica*, 10. http://edkpublicaciones.com/up/index.php/indice10/viabilidad-de-reclamar-danos-punitivos-en-mexico

Muñoz Cortina, S. (2012). El derecho a la información en la esfera de protección del consumidor. *Diálogos de Derecho y Política*. (8). https://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-

content/uploads/2013/08/Derecho-a-la-Informacion-Proteccion-del-consumidor.pdf

Pérez Fuentes, G. M. (2019). Los daños punitivos: análisis crítico desde el derecho comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*. 52(154). https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2019.154.14143

Racimo, F. M. (s.f.). En el intervalo: un estudio acerca de la eventual traslación de los daños punitivos al sistema normativo argentino. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo.* https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n6N1-Octubre2005/061Juridica01.pdf

Salas Valderrama, R. A. (2010) Algunos apuntes y reflexiones sobre la Tutela de los derechos de los consumidores y la Asimetría Informativa en el mercado. *Foro Jurídico.*

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18587

Sánchez Miranda, D. D., & Tenorio Saavedra, L. R. (2020). *La incorporación del pago de daños punitivos además del pago de la indemnización por daños derivados de los accidentes de tránsito en el Perú.* [Tesis de pregrado], Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50227?show=full

Sandín, E. (2003). Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y Tradiciones. España: Mc Graw Hill.

Thomas, K. (2018). Analysing the Notion of 'Consumer' in China's Consumer Protection Law. *The Chinese Journal of Comparative Law*. 6(2), 294-318. https://academic.oup.com/cjcl/article/6/2/294/5238836

V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional. (4 de agosto de 2017). Diario Oficial El Peruano.

Vargas, E. (2012). *Aplicabilidad de los Daños Punitivos*. [Tesis de Pregado], Universidad Empresarial Siglo XXI. Repositorio Siglo 21. https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11404/Aplicabilidad_de_los_da%c3%b1os_punitivos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Virginia Mattio, M. (2010). *Daños punitivos en la Ley de Defensa del Consumidor.* [Tesis de pregrado], Universidad de Belgrano. http://190.221.29.250/bitstream/handle/123456789/5268/440_Mattio.pdf?se

Volio Gonzales, M., & Volio Gonzales, S. (2014). *Daños Punitivos en sistemas civilistas: El caso de Costa Rica.* [Tesis de licenciatura], Universidad de Costa Rica. https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Da%C3%B1os-Punitivos-en-Sistemas-Civilistas-El-Caso-de-Costa-Rica.pdf

Yarosh, O.B., Kalkova, N.N. & Reutov, V.E. (2020) Управление визуальным вниманием потребителя в условиях информационной асимметрии (Gestión de la atención del consumidor visual en condiciones de asimetría informativa(. *Marketing Strategy and Practice.* 11(5). https://upravlenets.usue.ru/images/87/8.pdf

Ydrogo Gavidia, R. N. (2018). *El derecho a la información del consumidor en la Contratación electrónica. Lima, Perú* [Tesis de pregrado], Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/discover?scope=%2F&query=Ruth+Noem%C3%AD+Ydrogo+Gavidia&submit=

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Incorporación de Daños Punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú.	Mediante una posible incorporación de los daños punitivos, podrían evitarse que las conductas dañosas de los proveedores vuelvan a reincidirse, ya que no se encuentra regulada en nuestra legislación.	¿De qué manera es viable la incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú?	Determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú.	¿Cuál es la naturaleza y el conocimiento de los daños punitivos en el Perú?	i) Analizar la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú.	Daños Punitivos	Derecho comparado
				¿En qué casos se evidencia la asimetría informativa?	ii) Analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa		Lineamientos para su incorporación

				¿Qué lineamientos necesita la probable incorporación de la figura de los daños punitivos en la legislación nacional?	iii) Proporcionar lineamientos para una probable incorporación. .		
				¿Cómo se regula la figura de los daños punitivos en el Derecho Comparado?	iv) Examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos.	Asimetría informativa	Casos

ANEXO 02: Entrevista

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

- **Analizar la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú**
  1) ¿Qué concepto tiene de la figura de los daños punitivos?
  2) ¿Está de acuerdo con la aplicación de los daños punitivos en materia laboral? Explique
  3) Por la naturaleza de los daños punitivos, ¿considera que podría aplicarse en la materia civil? Explique

- **Analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa**
  4) El caso más representativo fue el de Pura Vida (2017), donde a raíz de una denuncia en Panamá se conoció que no era “leche evaporada” sino una “mezcla láctea”, ¿considera usted que habría sido viable la aplicación de los daños punitivos en el caso concreto? ¿Por qué?
  5) Otro caso conocido en nuestro país fue el de la marca Poett (2020) anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales debido a una contaminación bacteriana (pseudomona), debido a la posible afectación de las personas, ¿cree que existió la asimetría informativa entre la empresa y el consumidor? ¿Por qué?
  6) Coca-Cola (2013) lanzó un spot publicitario el cual mostraba a los consumidores que quemar las calorías que contenía su producto era tan fácil como bailar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, ¿cree que la información que omitió la empresa pudo poner en riesgo a los consumidores? ¿Por qué?

7) ¿Conoce Ud. algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país? Explique.

- **Proporcionar los lineamientos para una probable incorporación de la figura de los daños punitivos en el Código Civil**
  8) ¿Cuál es la realidad actual de los consumidores peruanos y cuáles son los problemas que estos enfrentan respecto a la diferencia de información que posee del producto?
  9) ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta de incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en nuestro país?
  10) En su opinión: ¿Cuáles serían los requisitos esenciales que tendría que acoger aquella propuesta?
  11) ¿Cómo cree que debería determinarse la cuantía a entregar para que se haga efectiva la finalidad de dicha figura?

- **Examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos**
  12) ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como en Argentina y Estados Unidos está regulada la figura de los daños punitivos?

Es apropiado mencionarle que agradecemos su aportación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 03: Validación de Instrumento – Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 13 de junio del 2022

Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Incorporación de los Daños Punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú",** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Alayo Del Rosario, María Cristina
Raymundo Pereda, Ingrid Lourdes

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	**Descriptor no adecuado y debe ser eliminado**
2	**Descriptor adecuado, pero debe ser modificado**
3	**Descriptor adecuado**

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
……
……
……

Gracias, por su generosa colaboración

	Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
	Grado Académico	DOCTORA
	Mención	DERECHO
	Firma	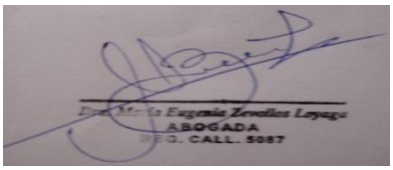

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Analizar la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú.**				
1. ¿Qué concepto tiene de la figura de los daños punitivos?			**x**	
2. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los daños punitivos en materia laboral? Explique			**x**	
3. Por la naturaleza de los daños punitivos, ¿considera que podría aplicarse en la materia civil? Explique			**x**	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa**				
4. El caso más representativo fue el de Pura Vida (2017), donde a raíz de una denuncia en Panamá se conoció que no era “leche evaporada” sino una “mezcla láctea”, ¿considera usted que habría sido viable la aplicación de los daños punitivos en el caso concreto? ¿Por qué?			**X**	
5. Otro caso conocido en nuestro país fue el de la marca Poett (2020) anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales debido a una contaminación bacteriana (pseudomona), debido a la posible afectación de las personas, ¿cree			**X**	

que existió la asimetría informativa entre la empresa y el consumidor? ¿Por qué?				
6. Coca-Cola (2013) lanzó un spot publicitario el cual mostraba a los consumidores que quemar las calorías que contenía su producto era tan fácil como bailar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, ¿cree que la información que omitió la empresa pudo poner en riesgo a los consumidores? ¿Por qué?			**X**	
7. ¿Conoce Ud. algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país? Explique.			**X**	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: **Proporcionar los lineamientos para una probable incorporación de la figura de los daños punitivos en el Código Civil.**				
8. ¿Cuál es la realidad actual de los consumidores peruanos y cuáles son los problemas que estos enfrentan respecto a la diferencia de información que posee del producto?			**X**	
9. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta de incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en nuestro país?			**X**	
10. En su opinión: ¿Cuáles serían los requisitos esenciales que tendría que acoger aquella propuesta?				

11. ¿Cómo cree que debería determinarse la cuantía a entregar para que se haga efectiva la finalidad de dicha figura?			**X**	
OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos**				
12. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como en Argentina y Estados Unidos está regulada la figura de los daños punitivos?			**x**	

ANEXO 04: Validación de Instrumento – Dr. Josué Armando Díaz Alva

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 13 de junio del 2022

Mg. Josué Armando Diaz Alva

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Incorporación de los Daños Punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú",** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en el la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Alayo Del Rosario, María Cristina
Raymundo Pereda, Ingrid Lourdes

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	**Descriptor no adecuado y debe ser eliminado**
2	**Descriptor adecuado, pero debe ser modificado**
3	**Descriptor adecuado**

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
……
……
……

Gracias, por su generosa colaboración

	Apellidos y nombres	DIAZ ALVA, JOSUE ARMANDO
	Grado Académico	MAGISTER
	Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
	Firma 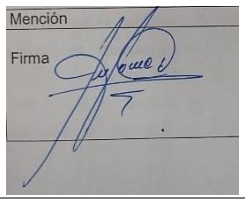	Sello

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Analizar la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú.**				
1. ¿Qué concepto tiene de la figura de los daños punitivos?			x	
2. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los daños punitivos en materia laboral? Explique			**X**	
3. Por la naturaleza de los daños punitivos, ¿considera que podría aplicarse en la materia civil? Explique			**x**	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2 **Analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa**				
4. El caso más representativo fue el de Pura Vida (2017), donde a raíz de una denuncia en Panamá se conoció que no era “leche evaporada” sino una “mezcla láctea”, ¿considera usted que habría sido viable la aplicación de los daños punitivos en el caso concreto? ¿Por qué?			**X**	
5. Otro caso conocido en nuestro país fue el de la marca Poett (2020) anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales debido a una contaminación bacteriana (pseudomona), debido a la posible afectación de las personas, ¿cree que existió la asimetría informativa entre la empresa y el consumidor? ¿Por qué?			**X**	

6. Coca-Cola (2013) lanzó un spot publicitario el cual mostraba a los consumidores que quemar las calorías que contenía su producto era tan fácil como bailar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, ¿cree que la información que omitió la empresa pudo poner en riesgo a los consumidores? ¿Por qué?			X	
7. ¿Conoce Ud. algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: **Proporcionar los lineamientos para una probable incorporación de la figura de los daños punitivos en el Código Civil.**				
8. ¿Cuál es la realidad actual de los consumidores peruanos y cuáles son los problemas que estos enfrentan respecto a la diferencia de información que posee del producto?			X	
9. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta de incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en nuestro país?			X	
10. En su opinión: ¿Cuáles serían los requisitos esenciales que tendría que acoger aquella propuesta?			X	
11. ¿Cómo cree que debería determinarse la cuantía a entregar para que se haga efectiva la finalidad de dicha figura?			X	

OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos**				
12. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como en Argentina y Estados Unidos está regulada la figura de los daños punitivos?			**X**	

ANEXO 05: Validación de Instrumento – Mg. Esther Pierina Bravo Castillo

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 29 de junio del 2022

Mg Abog. Esther Pierina Bravo Castillo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **"Incorporación de los Daños Punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú",** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar la viabilidad de la incorporación de daños punitivos en el la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Alayo Del Rosario, María Cristina
Raymundo Pereda, Ingrid Lourdes

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	**Descriptor no adecuado y debe ser eliminado**
2	**Descriptor adecuado, pero debe ser modificado**
3	**Descriptor adecuado**

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
……
……
……

Gracias, por su generosa colaboración

	Apellidos y nombres	ESTHER PIERINA BRAVO CASTILLO
	Grado Académico	MAESTRIA
	Mención	GESTION PÚBLICA
	Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 **Analizar la naturaleza de los daños punitivos y el conocimiento de dicho concepto en el Perú.**				
1. ¿Qué concepto tiene de la figura de los daños punitivos?			x	
2. ¿Está de acuerdo con la aplicación de los daños punitivos en materia laboral? Explique			**X**	
3. Por la naturaleza de los daños punitivos, ¿considera que podría aplicarse en la materia civil? Explique			**x**	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 **Analizar casos en donde se haya evidenciado la asimetría informativa**				
4. El caso más representativo fue el de Pura Vida (2017), donde a raíz de una denuncia en Panamá se conoció que no era “leche evaporada” sino una “mezcla láctea”, ¿considera usted que habría sido viable la aplicación de los daños punitivos en el caso concreto? ¿Por qué?			**X**	
5. Otro caso conocido en nuestro país fue el de la marca Poett (2020) anunció el retiro voluntario de sus limpiadores líquidos antibacteriales debido a una contaminación bacteriana (pseudomona), debido a la posible afectación de las personas, ¿cree			**X**	

que existió la asimetría informativa entre la empresa y el consumidor? ¿Por qué?				
6. Coca-Cola (2013) lanzó un spot publicitario el cual mostraba a los consumidores que quemar las calorías que contenía su producto era tan fácil como bailar durante 10 minutos o reír a carcajadas durante 75 segundos, ¿cree que la información que omitió la empresa pudo poner en riesgo a los consumidores? ¿Por qué?			X	
7. ¿Conoce Ud. algún otro caso de asimetría informativa en nuestro país? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: **Proporcionar los lineamientos para una probable incorporación de la figura de los daños punitivos en el Código Civil.**				
8. ¿Cuál es la realidad actual de los consumidores peruanos y cuáles son los problemas que estos enfrentan respecto a la diferencia de información que posee del producto?			X	
9. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta de incorporación de los daños punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en nuestro país?			X	
10. En su opinión: ¿Cuáles serían los requisitos esenciales que tendría que acoger aquella propuesta?			X	

11. ¿Cómo cree que debería determinarse la cuantía a entregar para que se haga efectiva la finalidad de dicha figura?			**X**	
OBJETIVO ESPECÍFICO 4 **Examinar en el Derecho Comparado como se regula la figura de los daños punitivos**				
12. ¿Cuál es su opinión acerca de que en países como en Argentina y Estados Unidos está regulada la figura de los daños punitivos?			**X**	

Anexo 06: Evidencias de entrevistas a especialistas

Entrevista virtual al Dr. Gabriel Peralta Tripul, abogado civilista de Piura.

https://drive.google.com/file/d/1vTMnMdqIogm0WU96Uoq1hX6TekxtCl4B/view?usp=share_link

Entrevista a la Dra. Jessica Olga Reategui Ramírez, Magister en Derecho

https://drive.google.com/drive/folders/1SGKjSllHgpGP2NqOVpAHqEJ4T048nmdD?usp=share_link

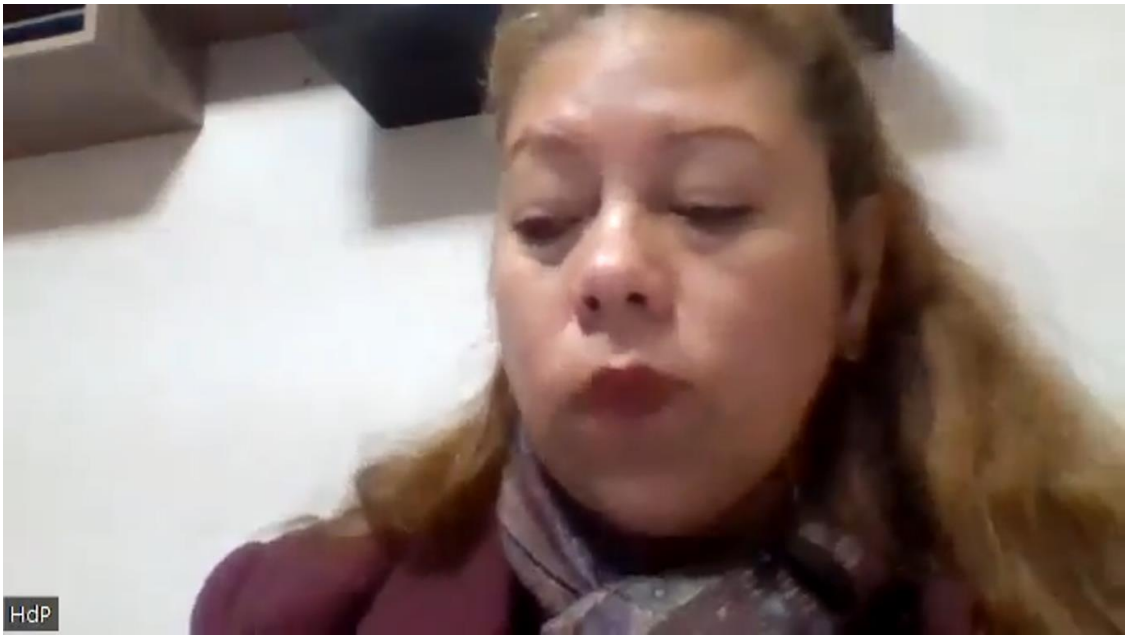

Entrevista a la Dra. Shendil Pineda Cubillas De Vidal, Magister en Derecho
https://drive.google.com/drive/folders/1jPwzLuRB0OnpOiCiXr_h15mT_ywnOOIn?usp=share_link

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de Daños Punitivos en la legislación nacional como resultado de la asimetría informativa en el Perú", cuyos autores son RAYMUNDO PEREDA YNGRID LOURDES, ALAYO DEL ROSARIO MARIA CRISTINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	**Firma**
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY **DNI:** 42374012 **ORCID:** 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 23-12-2022 17:46:32

Código documento Trilce: TRI - 0500875

INVESTIGA UCV